DIPUTACION DE SEVILLA

# Boletín Oficial

## de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 23 de diciembre de 2016 — **Número 296**

BOP

# S u m a r i o

**JUNTA DE ANDALUCÍA:**

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla, con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020 . . . . . 3

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2249/15 . . . . . 26

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1014/15 y 84/16; número 1 (refuerzo bis): autos 1105/14; número 3: autos 55/16 y 188/16; número 4: autos 244/16; número 4 (refuerzo bis): autos 1163/15; número 6: autos 1262/14, 481/15 y 32/12; número 7: autos 224/16; número 8: autos 126/16; número 9: autos 718/15; número 10: autos 163/16; número 11: autos 240/16 y 205/16 . . . . . 26
Jaén.—Número 2: autos 59/16 . . . . . 34

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Anuncios de licitación . . . . . 34
Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial: Oferta de empleo público 2016. . . . . 36
— Bollullos de la Mitación: Expedientes de modificaciones de créditos . . . . . 36
— Estepa: Expediente de transferencia de créditos. . . . . 39
— Guillena: Factoría de ideas . . . . . 40
— Martín de la Jara: Expedientes de modificaciones de créditos . . 44

**Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla

Viernes 23 de diciembre de 2016 **Número 296**

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Texto articulado del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla.
Expediente: 41/01/0163/2016.
Fecha: 26 de octubre de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Doña María Lourdes Herrera Luna.
Código: 41001705011982.

Visto el Convenio Colectivo del sector «limpieza de edificios y locales», código 41001705011982, suscrito por las Patronales APEL y ASPEL y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector «limpieza de edificios y locales», código 41001705011982, suscrito por las Patronales APEL y ASPEL y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 26 de octubre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE SEVILLA

### Capítulo I

### *Ámbito de aplicación*

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

I. El presente convenio colectivo será de obligado cumplimiento a todas las entidades que se dediquen a las actividades del sector de la limpieza, independientemente de la forma jurídica que adopten las empresas y aunque la misma no sea su objeto social principal.

II. Las actividades que integran el campo de aplicación del presente Convenio Sectorial son, a título enunciativo y no exhaustivo, la actividad de limpieza e higienización de toda clase de edificios, locales, hospitales, centros o instituciones sanitarias y de salud, públicos o privados, industrias, elementos de transporte (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial), máquinas, espacios e instalaciones, soportes publicitarios, mobiliario urbano, etc.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio tendrá carácter provincial, y vinculará a todas las empresas referidas anteriormente que ejerzan su actividad en Sevilla capital y en su provincia, cualquiera que sea su sede central.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Este convenio regulará las relaciones laborales y condiciones de trabajo de las empresas incluidas en los ámbitos funcional y territorial, así como a la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la actividad, cualquiera que sea la función que desarrollen en ella, y el grupo profesional al que pertenezca.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente convenio cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre del año 2020. De no denunciarlo cualquiera de las partes**,** al menos, con un mes de anticipación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de los firmantes del convenio, mediante comunicación por escrito en el que se deberá promover, simultáneamente, la negociación de un nuevo convenio, detallando la legitimación, el ámbito del convenio y las materias objeto de negociación.

Durante las negociaciones para la renovación del convenio colectivo se mantendrá su vigencia.

Transcurridos tres años desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, este perderá su vigencia.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

A) Absorción:

Habida cuenta de la naturaleza de este convenio y de las mejoras introducidas en el mismo, las disposiciones legales, convencionales o de cualquier tipo, futuras, que impliquen variación económica en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos, o que sean susceptibles de cuantificación económica, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superan el nivel de este convenio.

B) Compensación:

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse aquellas superiores que vengan disfrutándose por los trabajadores, por cualquier concepto y en especial las siguientes:

— Vacaciones de mayor duración.
— Mayor indemnización en caso de incapacidad temporal y accidente laboral.
— Mayor cuantía de pagas extraordinarias.
— Descanso para bocadillo.

## Capítulo II

## *Organización del trabajo*

Artículo 6. *Facultad de organización empresarial.*

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresas, Delegados de Personal y Secciones Sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente convenio colectivo.

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional es una materia cuya regulación está reservada al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican**.**

I. Los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Sectorial serán clasificados en grupos profesionales en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

II. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Sectorial son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todos los grupos profesionales, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada grupo, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio Sectorial podrá ser asignado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su grupo profesional y sin menoscabo de su dignidad profesional, sin que ello implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de un grupo profesional determinado y definido en el presente Convenio Sectorial, habrá de ser remunerado, por lo menos, con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de grupo superior o inferior.

El trabajador/a deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral y dentro del grupo profesional al que se le asigne.

La realización de funciones distintas dentro del mismo grupo profesional no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de la retribución que tenga derecho el trabajador.

III. Los grupos profesionales son los siguientes:

- Grupo I: Personal directivo y técnicos titulados en grado superior y medio.
- Grupo II: Personal administrativo.
- Grupo III: Mandos intermedios.
- Grupo IV: Personal operario.

IV. Grupo I.

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realizan tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Tendrán título adecuado o amplia preparación teórico-práctica adquiridos en el desempeño de su profesión completada con una amplia experiencia en el sector.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Director, Director Comercial, Director Administrativo, Director de Recursos Humanos, Director de Compras, Jefe de Servicios, Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio.

V. Grupo II.

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de carácter administrativo, con o sin responsabilidad de mando. Asimismo, pueden realizar trabajos de ejecución autónoma bajo supervisión o ayudado por otros trabajadores. Requiere adecuados conocimientos y aptitudes prácticas.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Jefe Administrativo de primera, Jefe Administrativo de Segunda, Cajero, Oficial Primera, Oficial Segunda, Auxiliar y Telefonista.

VI. Grupo III.

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Encargado General, Supervisor o Encargado de Zona, Supervisor o Encargado de Sector, Encargado de Grupo o Edificio y Responsable de Equipo.

VII. Grupo IV.

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional ejecutan tareas según instrucciones concretas, con un alto grado de dependencia y supervisión, requieren esfuerzo físico o atención, sólo ocasionalmente requieren una formación específica, y en general únicamente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Las divisiones funcionales de este grupo profesional son, a título meramente enunciativo: Especialista, Peón Especializado Conductor/a-Limpiador/a, Limpiador/a.

VIII. Definición grupo profesional I.

Son los que con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asumen la dirección y responsabilidad de la empresa, programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases, las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planificando, programando y controlando la política comercial de la empresa, funciones administrativas en su más amplio sentido, planificando, programando y controlando la administración de la empresa, reclutamiento, selección y admisión del personal y planificando, controlando y programando la política de personal de la empresa, responsabilidad de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa, planificación, programación, control, orientación, dirección de la unidad a la empresa, responsabilidad de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa, aquellos que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de doctor o licenciado y todos aquellos que prestan servicios autorizados con un título de grado medio o equivalente.

IX. Definición grupo profesional II.

Empleados/as que provistos o no de poder, tienen la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad, encargados de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados, los que realizan bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa, los que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, los que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa, operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina y el cuidado y servicio de una centralita telefónica.

X. Definición grupo profesional III.

Son los empleados/as que por sus condiciones profesionales y a las órdenes inmediatas de la Dirección, Gerencia o personas en quien deleguen, coordinan los trabajos, tramitando las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos del personal a su cargo, rendimientos de productividad, control del personal y demás incidencias, la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más personas, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado a la Dirección, los que tiene a su cargo a dos o más Encargados siendo sus funciones las siguientes:

Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

Emitir los informes correspondientes para su traslado a la Dirección sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informado de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

Los que tienen a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones las siguientes:

Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzcan.

Corrección de anomalías e incidencias.

Los que tiene bajo su responsabilidad a un equipo de tres a nueve trabajadores/as, ejerciendo funciones específicas de control y supervisión y cuando no realice tal función ejercerá de limpiador/a.

XI. Definición grupo profesional IV.

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, los que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo, los que ejecutan las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.. de locales, recintos y lugares, así como

cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente, los que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general, los que con un oficio determinado ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con correcto rendimiento, los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Niveles funcionales

*Nivel I*

Trabajadores/as que ejecutan las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.. de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente. Los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

*Nivel II*

Trabajadores/as que realizan funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Trabajadores/as que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general.

*Nivel III*

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

XII. Sin perjuicio de la adscripción de una persona a uno u otro grupo profesional, así como dentro de cada uno de ellos, a los distintos niveles funcionales, cada trabajador tendrá derecho a ser retribuido conforme a las funciones que efectivamente realice de acuerdo con los niveles funcionales establecidos.

XIII. Se podrá contratar a la misma persona para efectuar funciones pertenecientes a los distintos niveles funcionales del Grupo IV. En este supuesto se expresará en el contrato laboral el porcentaje de la jornada destinada a cada uno de los distintos niveles funcionales, con el fin de garantizar la retribución correspondiente al puesto.

Si en el momento de la contratación no se pudiera establecer el porcentaje de jornada de cada uno de los niveles a los que el trabajador va a dedicar su jornada, en el contrato laboral se expresará en qué nivel funcional va a estar encuadrado, y se pactará que cuando, ocasionalmente, se le destinara a realizar las funciones de otro de los niveles descritos, se notificará por escrito con expresión del tiempo que va a dedicar a la realización de estas funciones, para acomodar su retribución a las efectivamente realizadas.

En los contratos vigentes se podrá pactar entre empresa y trabajador la modificación de su contrato laboral, de manera que les permita realizar las funciones de los distintos niveles acordados en el grupo profesional IV, y en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores. De dicha modificación se informará por escrito a la representación legal de los trabajadores.

Los trabajadores que realicen funciones de los distintos niveles funcionales deberán contar con formación suficiente tanto en materia de prevención de riesgos laborales como de las operaciones a realizar. La formación que imparta la empresa a estos efectos se computará como tiempo de trabajo efectivo.

Cuando una persona haya realizado durante más de dos años las labores correspondientes a más de un nivel funcional consolidará la retribución que viniera percibiendo por las mismas y en la misma proporción que se viniera retribuyendo.

Artículo 8. *Movilidad.*

Dadas las especiales condiciones en que se realiza la prestación de estos servicios de limpieza, normalmente en lugares de trabajo ajenos, la movilidad del personal está determinada por las facultades de dirección y organización de las empresas que han de proceder a la distribución racional de su personal dentro de una localidad.

La dirección de la empresa, salvo pactos contrarios, distribuirá los centros de trabajo entre el personal, teniendo en cuenta las distancias entre los mismos y los horarios de ejecución, con el fin de evitar en lo posible, largos desplazamientos y pérdidas de tiempo entre éstos.

A estos efectos se entenderá por localidad tanto el municipio de que se trate, como las concentraciones urbanas e industriales que se agrupen alrededor del mismo y que formen con él una macroconcentración urbana o industrial, aunque administrativamente sean municipios distintos, siempre que estén comunicados por medio de transportes públicos a intervalos no superiores a una hora.

A tal fin, la dirección de la empresa, con el asesoramiento y vigilancia de los representantes de los trabajadores, distribuirá los lugares de trabajo por zonas concretas, siempre que la ubicación de éstos lo permita y salvo determinadas circunstancias. Estas son: horarios coincidentes de trabajo en una misma zona; petición motivada por escrito del cliente del cambio del trabajador; falta de asistencia, enfermedad o vacaciones del trabajador adscrito a una determinada zona; y otras circunstancias indeterminadas pero que puedan afectar a la realización del servicio.

Dicho trabajador, una vez finalizada la incapacidad temporal, vacaciones o demás permisos, se incorporará a su puesto de trabajo.

De todo lo anterior se excluyen los trabajadores con responsabilidad organizativa, de dirección y especialidad, así como los trabajadores adscritos a un cliente determinado, siempre que éste disponga de varios centros de trabajo en distintas zonas.

Artículo 9. *Movilidad funcional.*

Cuando se dé la circunstancia de que un trabajador realice funciones de un grupo superior a la que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año, o a seis meses durante dos años, se generará una vacante que necesariamente será cubierta por el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente convenio.

Lo previsto en el apartado anterior no es aplicable en situaciones temporales distintas a la actividad normal del centro, sustitución por causa de accidente de trabajo, incapacidad temporal, maternidad, permiso o desempeño de cargos públicos o sindicales del trabajador que ocupa el puesto de categoría superior. En tales casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que dura la causa.

Cuando se desempeñen funciones de grupo superior, proceda o no proceda legalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la función asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, la dirección precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a un grupo inferior al suyo, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

Artículo 10. *Igualdad de trato en las relaciones laborales y planes de igualdad.*

La Igualdad de trato y oportunidades y los planes de igualdad, son materia cuya regulación está reservada al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, las cuales vienen reguladas en los términos que a continuación se indican.

Las parte firmantes del presente convenio adoptan los siguientes principios generales en orden a la no discriminación e igualdad de trato de todos los trabajadores/trabajadoras.

Estos principios generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.
3. A La fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.
4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).
7. A la inclusión de un módulo de igualdad en el plan de formación anual de la empresa.
8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar e la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.
9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce el proyecto de ley referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.
10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

## Capítulo III

## *Contenido de la relación laboral*

### *Sección 1ª: Vinculación laboral*

Artículo 11. *Período de prueba.*

El periodo de prueba es una materia cuya regulación está reservada al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican.

Se establece un periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso. Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito.

El período de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal directivo y técnicos titulados en grado superior y medio: Seis meses.
- Grupo II: Personal administrativo: Dos meses.
- Grupo III: Mandos intermedios: Dos meses.
- Grupo IV: Personal operario: Quince días.

Durante este período, tanto la empresa como los trabajadores podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, el trabajador ingresará en la empresa computándose el período de prueba a efectos de antigüedad si la hubiere.

En cualquier caso, el trabajador durante el período de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al grupo profesional al que fue contratado.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 12. *Ceses de contratas de limpieza.*

La subrogación del personal es una materia cuya regulación está reservada al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican.

I. Subrogación del personal: En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contratas a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios trabajadores y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de trabajadores, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

   Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

   a. Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

   b. Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

   c: Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

   d. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los seis meses anteriores a la finalización de aquélla.

   e. Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los seis meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.

   f. Trabajadores/as de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de seis meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

   El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

   La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

   a. Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

   b. Los trabajadores tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

   c. Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

   d. Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada trabajador/a le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá

abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.
5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del período vacacional.
6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

   No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

   En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

   En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.
7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, ésta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.
8. En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador/a con horario continuado, afectando aquélla a parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.
9. División de contratas: En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.
10. Agrupaciones de contratas: En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.
11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.
12. En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

II. Supuestos especiales de subrogación: Subrogación de plantilla entre empresas dedicadas a la limpieza de aviones en recintos aeroportuarios.

Dadas las especiales características y circunstancias del sector, donde los trabajadores prestan sus servicios a diferentes Compañías de Aviación, o en su caso operadores de handling, y al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, las empresas que presten servicios de limpieza de aviones y servicios complementarios, en aquellos aeropuertos que estén en el ámbito funcional del presente convenio, estarán obligadas a la subrogación del personal en base al porcentaje de la pérdida de actividad sufrida.

Lo anterior implica que cuando una empresa cese en la prestación de los servicios de limpieza de aviones contratados por un cliente público o privado, ya sea operador de handling o directamente una compañía aérea, por finalización, pérdida, cesión, rescate, rescisión, fusión, absorción, o por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, o cualquier otra figura mercantil que justifique dicha prestación de servicios; la nueva empresa prestataria estará obligada a subrogar a los trabajadores adscritos a dicha contrata, cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral de los mismos.

La subrogación se efectuara atendiendo a los siguientes criterios:

a Para él cálculo del porcentaje de actividad perdida, se aplicara la siguiente fórmula:

  Número aviones ponderados atendidos en los 12 meses anteriores a la comunicación del cese de la actividad (actividad perdida)/ número aviones ponderados totales atendidos en los 12 meses anteriores a la fecha del cese de la actividad, (actividad total).

La actividad de aviones ponderados perdidos y la actividad de aviones totales ponderados se calcularan atendiendo a la siguiente tabla de ponderación.

| *Clase de Aeronave* | *Coeficiente de ponderación* |
|---|---|
| 4A-4B-4C | 0,32 |
| 31 | 0,41 |
| 41 | 0,61 |
| 51 | 0,78 |
| 61 | 1 |
| 71 | 1,2 |
| 72 | 1,35 |
| 81 | 1,5 |
| 82 | 1,79 |
| 83 | 2,03 |
| 91 | 2,65 |
| 92 | 3,15 |

b. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores será subrogable aquel personal que cumpla los requisitos establecidos en el punto dos del presente artículo.

c. Subrogación parcial:

La subrogación será parcial cuando la actividad perdida por la empresa cesionaria, no alcance el 100% de la actividad total de la misma, calculada conforme a lo establecido en el presente apartado.

Tanto en el supuesto de empresas que pierdan parte de su actividad teniendo contratadas sus servicios con operadores de handling, como el supuesto empresas que pierdan parte de su actividad, por la rescisión o terminación, cualquiera que sea su forma, de un contrato para la limpieza de aviones suscrito directamente con una compañía aérea, la determinación del número de trabajadores a subrogar, una vez establecido el % de actividad perdida, se efectuara con arreglo a la siguientes reglas:

1) Se ordenará la plantilla por categorías/grupos profesionales.

2) En cada una de las categorías/grupos profesionales se distribuyen los trabajadores existentes según sus jornadas respectivas de mayor jornada a menor jornada, agrupándose los que tienen la misma jornada y siendo ordenados dentro de cada agrupación por antigüedad.

3) Realizada la distribución de trabajadores con arreglo a la lista obtenida como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1) y 2), se multiplicara, comenzando por el primero de la lista, su jornada laboral por el porcentaje de pérdida de actividad. Si resultado de la operación supera la jornada de este trabajador, el mismo seria subrogado, si no la supera, el número de horas resultante se considerara en la operación para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador de la lista. Este número de horas será denominado remanente.

Al siguiente trabajador de la lista se le aplicara sobre su jornada laboral el porcentaje de pérdida de actividad, y a dicho resultado se le sumara el remanente resultante de la operación con el trabajador anterior. Si la nueva cantidad resultante fuera superior a la jornada del trabajador este será subrogado, quedando el posible exceso de horas sobre su jornada como remanente. En el caso de que la nueva cantidad no sobrepase la jornada del trabajador, este no será subrogado y él número de horas quedara igualmente como remanente.

Para determinar la subrogación o no del siguiente trabajador de la lista se tendrá en cuenta el remanente producido en la operación del trabajador anterior.

El criterio descrito será seguido sucesivamente para determinar la subrogación o no de todos los trabajadores de la lista.

Una vez llegado al último trabajador de la lista, si la suma de aplicar el porcentaje de actividad perdida sobre su jornada y el remanente correspondiente, fuese superior al 50% de su jornada, el trabajador será subrogado, en caso de que no sea así, no procederá su subrogación.

d. Subrogación total.

La subrogación será total cuando la actividad perdida sea del 100% conforme a lo establecido en el presente apartado.

La subrogación total implica la trasferencia a la nueva empresa cesionaria y captadora de la actividad del 100% de la plantilla adscrita al servicio trasferido y que cumpla con los requisitos establecidos para ser subrogado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

e. Cuando la actividad perdida afecte solo a servicios demandados por compañías aéreas denominadas low cost a las que no se le realiza el servicio de limpieza interior o completo, demandando solo servicios de recogida de basuras y suministro y retirada de aguas, tareas desempeñadas por conductores, la subrogación solo afectara a dicha categoría/grupo profesionales.

f. En el caso de empresas de limpieza que presten servicios a un operador de handling que realizase la limpieza de distintas compañías aéreas ( aun cuando solo fuera por un contrato directo con dicho operador) y dicho operador de handling perdiera su actividad por cierre o abandono de la misma, se determinará la subrogación como total o parcial, en función de:

A. Total: Si la empresa de limpieza no continuara prestando ningún servicio (incluidos otros tipos de contratos de mantenimiento, con otros clientes).
B. Parcial: Si la empresa de limpieza mantuviera parte de dicha actividad, aunque fuera contratando directamente con la compañía aérea.

g. Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante y representantes de los trabajadores.

*Documentación a facilitar a la empresa entrante o casionaria:*

La documentación a facilitar a la empresa entrante o cesionaria será la siguiente:

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el Anexo II, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.
b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
c. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.
d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.
e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

*Sección 2.ª: Desarrollo laboral*

Artículo 13. *Ingreso, ascensos y ceses.*

Los ingresos, ascensos y ceses se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas recogidas en el presente convenio.

A) Ingresos:

La dirección de la empresa podrá realizar las pruebas de ingreso que considere oportunas, esencialmente en cuanto se refiere a la actitud, y clasificará el personal con arreglo a las funciones para cuyo desempeño hubiese sido contratado.

La dirección de la empresa informará por escrito a los representantes de los trabajadores de los puestos a cubrir por el personal de nuevo ingreso, así como de los criterios a seguir en la selección, pudiendo los representantes hacer las sugerencias que en su caso consideren al respecto.

Se informará por escrito igualmente de las pruebas a realizar y del resultado final.

Asimismo tendrán derecho preferentemente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubieran desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter temporal, a satisfacción de aquella.

La dirección de la empresa podrá designar el ingreso de nuevos trabajadores, sin que sean necesarios los requisitos mencionados anteriormente para sustituir a trabajadores con derecho a reserva, en los casos de incapacidad temporal y licencias retribuidas.

B) Ascensos.

Primero.

Las vacantes que se produzcan en el Grupo I, y en los Grupos II y III para las funciones de Jefe Administrativo y Encargado/a General, se cubrirán libremente por la empresa.

Segundo.

En los restantes grupos profesionales, se cubrirán por concurso oposición, convocado previamente junto con unas bases elaboradas por la empresa, con la participación de los representantes de los trabajadores. Del Tribunal calificador de las pruebas tendrá que formar parte uno de los representantes de los trabajadores.

En el caso de que ninguno de los concursantes supere el nivel mínimo señalado por el Tribunal, la empresa podrá contratar libremente fuera del personal de ella, a un trabajador para dicho puesto de trabajo, siempre que el mismo supere un examen similar al anterior.

C) Ceses.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo a la misma con los siguientes plazos de preaviso, según su grupo profesional:

Grupo I: Dos meses.
Grupo II y III: Un mes.
Grupo IV: Veinte días.

El incumplimiento de este preaviso dará derecho a la empresa a descontar al trabajador el salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, durante los últimos diez días del plazo indicado.

Si la empresa recibe el preaviso con la antelación indicada, vendrá obligada a liquidar a final del plazo del aviso la liquidación total.

El incumplimiento de esta obligación empresarial dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de dos días por cada día de retraso en la liquidación, siempre que el trabajador haya preavisado con la antelación debida.

El cese del personal eventual y del interino o de cualquier otro de duración determinada en los plazos previstos, no exige preaviso ni da derecho a indemnización alguna a favor del trabajador.

En cuanto a los despidos, se estará a lo previsto en el estatuto de los trabajadores y legislación aplicable en cada momento.

Artículo 14. *Plantillas y escalafones.*

Todas las empresas comprendidas en el presente convenio vienen obligadas a confeccionar, a efectos meramente indicativos e informativos, las plantillas de su personal fijo, una vez al año, señalando el número de trabajadores fijos que comprenden cada grupo profesional.

Las plantillas se confeccionarán cada año, respetándose los derechos adquiridos de cada uno de los trabajadores que formen parte de la empresa, dentro de la plantilla inicial y sucesiva.

Las empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón de su personal, con los siguientes datos de cada uno de sus trabajadores:

Nombre y apellidos.
Fecha de nacimiento.
Fecha de ingreso del trabajador en la empresa.
Grupo profesional y nivel funcional.
Fecha de nombramiento o promoción a dicho grupo o nivel funcional.
Número de orden.

Dicho escalafón deberá publicarse en el tablón de anuncio de cada una de las empresas en el mes de marzo de cada año.

El personal podrá formular reclamación contra el escalafón mediante escrito dirigido a la empresa, en el plazo de veinte días, debiendo ser contestada por ésta en el mismo período de tiempo, y contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, quedará libre la vía jurisdiccional.

Artículo 15. *Formación profesional.*

La formación profesional es una materia cuya regulación está reservada al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican.

I. Tiempo de formación.

Los trabajadores vendrán obligados a desarrollar todas las acciones de formación profesional continua que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, que resulten necesarios, cuyas actividades puedan realizarse dentro o fuera de su jornada de trabajo.

En aplicación del artículo 23 del estatuto de los trabajadores, el trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
c) A la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.»

Las acciones formativas diseñadas serán acciones de interés para el desempeño profesional encomendado o que pueda encomendarse, así como su proyección en el desarrollo profesional.

Con criterios análogos, se realizarán las oportunas adaptaciones en supuestos individuales de jornada reducida.

II. Financiación.

La financiación de las acciones formativas se hará preferentemente con cargo a las cuotas de formación profesional abonadas sectorialmente, gestionadas a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo o de la Institución o Instituciones similares que puedan establecerse con análogas dotaciones económicas y finalidades.

Es por este motivo, que se establece como prioritario para el sector de Limpieza de Edificios y Locales, la promoción y difusión entre las empresas y trabajadores/as, la utilización de las bonificaciones y de los permisos individuales de formación. Se hará especial hincapié en aquellos colectivos con un bajo nivel de cualificación, siendo prioritario este criterio en la concesión de los permisos individuales de formación de aquellos trabajadores y trabajadores que los soliciten.

A nivel de empresa, podrá establecerse la aplicación de recursos en función de sus necesidades y características.

III. Acción formativa en las empresas y formación de oferta.

Son funciones relativas a las competencias de la representación legal de los trabajadores en esta materia:

— Intervenir en la mediación en los supuestos de discrepancias a que se refiere el artículo 15.5 del Real Decreto 395/2007. En relación a esta función las empresas del sector de limpieza de edificios y locales deben proporcionar toda la información necesaria a la representación sindical con el objeto de minimizar las discrepancias derivadas de la interpretación del artículo 15.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
— Conocer la formación profesional para el empleo que se realice en sus respectivos ámbitos.
— Conocer de la agrupación de empresas en el sector del sector de limpieza de edificios y locales.
— Los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores y trabajadoras ocupadas del sector de limpieza de edificios y locales (formación de oferta) deberán fijar los criterios orientativos y las prioridades generales de la oferta formativa sectorial de mutuo acuerdo con la representación empresarial.
— Conocer la formación profesional para el empleo que se realice en sus ámbitos.

*Sección 3.ª: Tiempo de trabajo*

Artículo 16. *Jornada laboral.*

La jornada ordinaria de trabajo en esta actividad será de 1.728 horas anuales, equivalentes a treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como en jornada partida. Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora, como mínimo.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de otra, deberán transcurrir, como mínimo, doce horas, computándose para tal efecto tanto las trabajadas en horas normales como en horas extraordinarias.

Los trabajadores que presten servicios en la actividad con una jornada diaria continuada mínima de seis horas, tendrán derecho a un periodo de descanso durante la misma de 20 minutos para bocadillo, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Todo ello sin perjuicio de la nueva regulación legal o convencional de jornada que pueda entrar en vigor durante la duración de este convenio.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, preavisando al trabajador con un mínimo de cinco días.

Artículo 17. *Horario.*

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención del comité de empresa o delegados de personal.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.*

Sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, no podrán realizarse más de dos al día, diez al mes, o cincuenta al año.

En los contratos a tiempo parcial, dichos máximos se reducirán proporcionalmente, no pudiendo realizarse más de una hora extraordinaria al día, seis al mes o treinta y tres al año, en contratos de jornada igual o superior al 50%; y en los de jornada inferior, no podrán realizarse más de una hora extraordinaria al día, tres al mes, o dieciséis al año. Cuando de forma habitual se supere los límites establecidos para este tipo de contratos, se adecuará el contrato a la jornada que realmente se venga realizando.

Artículo 19. *Trabajo nocturno.*

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 20. *Descanso semanal.*

Todo el personal encuadrado en el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal que se efectuará preferentemente en la tarde del sábado y el domingo, salvo acuerdo entre las partes.

En aquellos lugares de trabajo donde se presten servicios durante todos los días del año, cuando se trabaje un día festivo, se descansará el mismo dentro de los ocho días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

De la misma forma, cuando el descanso semanal de estos trabajadores coincida con uno de los festivos establecidos en el calendario laboral, siempre que se garantice el cumplimiento de su jornada anual, dicho día festivo se disfrutará en los seis meses siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

Artículo 21. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

A) Matrimonio del trabajador: Dieciséis días.

B) Por enfermedad grave, cesárea y operación, muerte del cónyuge y ascendientes, o hermanos y descendientes: Tres días, si se produce en la misma localidad, y cinco si se produce fuera de ella.

Por accidente grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario: dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en relación con los parientes por afinidad, hasta segundo grado, el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse dos días del trabajo, con derecho a remuneración en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de los indicados parientes. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días

C) Para los trabajadores que ostenten cargos sindicales de carácter representativo a nivel de empresa, dispondrán de cuarenta horas mensuales. Cuando existan varios representantes legales de los trabajadores, el montante global de horas que les correspondan, se distribuirá mensualmente a voluntad de los mismos, pudiendo acumularse en uno o en varios de ellos.

D) Para concurrir a exámenes universitarios, el día anterior al mismo y el día de éste. Si fueren exámenes académicos, el mismo día del examen. Y para el examen del carnet de conducir, por el tiempo indispensable para la ejecución de las pruebas.

E) Alumbramiento del cónyuge, o persona que, en su caso, conviva con el trabajador: tres días, si se produce en la misma localidad, y cinco, si se produce fuera de ella.

F) Los trabajadores devengarán dos días de asuntos propios al año, que se disfrutarán, previo aviso por escrito a la empresa de al menos 15 días, dentro del mismo año, no siendo acumulables entre sí, ni a festivos ni a vacaciones.

G) Las parejas de hecho tendrán el mismo derecho establecido en el apartado B y E.

H) Un día por traslado del domicilio habitual

I) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

J) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

K) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en el acuerdo a que llegue con el empresario.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

L) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

M) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

N) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 22. *Trabajadores cursando estudios.*

Sin perjuicio de lo que establece la Ley, en los casos de necesidad acreditada, los trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, siempre y cuando sea compatible con su formación académica.

El trabajador podrá solicitar, por una sola vez, licencia sin sueldo por el tiempo mínimo de quince días, y que no exceda de cuatro meses. Estas licencias no podrán ser utilizadas para prestar servicios de actividad similar a la empresa afectada por el presente convenio.

Artículo 23. *Vacaciones anuales.*

Los trabajadores tendrán un período de un mes natural de vacaciones retribuidas con el salario base diario más antigüedad, complementos de asiduidad y locomoción, plus de especialidad y nocturnidad, que se disfrutarán preferentemente entre el primero de junio y el treinta de septiembre.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 24. *Suspensión del contrato.*

El contrato de trabajo podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes, por las causas consignadas válidamente en el contrato, y por las demás causas legalmente previstas, entre las que se encuentran la excedencia y la privación de la libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme.

La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Artículo 25. *Excedencias.*

En cuanto a la excedencia, se hace expresa remisión a lo previsto en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

A) Excedencias voluntarias:

La excedencia voluntaria podrá solicitarse por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años, con los restantes requisitos exigidos por la Ley. Sólo en el caso en que se solicite hasta un año, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo si solicitase el reingreso un mes antes de terminar su vigencia. La excedencia voluntaria, mientras dure, nunca dará derecho al cómputo de antigüedad. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) Maternidad:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar éste derecho. La excedencia por maternidad dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, con incorporación inmediata, hasta un máximo de tres años. El trabajador/a tendrá derecho a que el período a que se refiere éste apartado sea computado a efectos de antigüedad.

C) Excedencias forzosas: Cargo público y sindical.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá previa solicitud del trabajador por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en la función.

D) Excedencia por atención a familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, en las mismas condiciones previstas en el artículo 46, 3, del ET, para esta clase de excedencias.

*Sección 4.ª: Retribuciones*

Artículo 26. *Retribuciones salariales.*

Las retribuciones salariales del personal se compondrán del salario base, más los complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y al trabajo realizado, que a continuación se recogen.

Las retribuciones salariales serán proporcionales al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 27. *Salario base.*

Es la retribución fijada por unidad de tiempo.

Salario base diario: Es el salario a percibir por el trabajador por cada día natural del mes en las cuantías que más abajo se especifican, cuando la jornada laboral del trabajador sea del 100% de la jornada semanal pactada en el presente convenio colectivo. Cuando la jornada semanal del trabajador sea inferior a la jornada completa, el salario base diario a percibir cada día natural del mes será proporcional al porcentaje de la jornada pactada.

El salario base diario para el año 2016 es de 25,84 €.
El salario base diario para el año 2017 es de 25,89 €.
El salario base diario para el año 2018 es de 26,12 €.
El salario base diario para el año 2019 es de 26,30 €.
El salario base diario para el año 2020 es de 26,48 €.

Paga extraordinaria de Navidad: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 15 de diciembre.

Paga extraordinaria de Verano: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 10 de julio.

Paga de beneficios: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará en el mes de marzo del siguiente ejercicio.

Artículo 28. *Complementos salariales.*

Los complementos salariales se fijan en función de las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y al trabajo realizado.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

a) Complementos salariales en función de las condiciones personales del trabajador:

– Complemento de antigüedad.

b) Complementos en función al trabajo realizado:

– Complemento de especialidad.
– Complemento de nocturnidad.
– Complemento de asiduidad.
– Complemento por horas extraordinarias.

Complemento de antigüedad:

Los trabajadores fijos disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento periódico del cuatro por ciento del salario base diario en cada momento, por cada quinquenio de servicio activo en la empresa, con un máximo de cuatro quinquenios.

Los trabajadores que en concepto de complemento de antigüedad estén cobrando una cantidad superior a la que resulte de la aplicación de lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Complemento de especialidad:

En atención a la especialidad del trabajo de algunos grupos o niveles, se fija un plus de especialidad mensual, conforme a las cuantías que figuran en los anexos salariales de este convenio.

Complemento de nocturnidad:

Las horas nocturnas se incrementarán en un treinta por ciento sobre el salario base diario fijado en convenio.

Complemento de asiduidad:

En el año 2016, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 103,46 € mensuales perdiéndose el mismo en 7,29 € cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 14,58 € cuando sean dos días; en 21,87 € cuando sean tres días; en 29,16 € cuando sean cuatro días; en 36,45 € cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el artículo 21 de este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

El cómputo de faltas se hará solo por meses naturales, no pudiéndose acumular dichas faltas de un mes para otro. En las cifras a percibir se entiende que cada cantidad engloba a las anteriores. Por ejemplo, las 14,58 € por dos faltas equivalentes a 7,29 € del primer día y 7,29 € del segundo día, y así sucesivamente, proporcionalmente según la jornada de trabajo.

En el año 2017, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 103,67 € mensuales perdiéndose el mismo en 7,30 € cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 14,60 € cuando sean dos días; en 21,90 € cuando sean tres días; en 29,20 € cuando sean cuatro días; en 36,50 € cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el artículo 21 de este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

En el año 2018, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 104,60 € mensuales perdiéndose el mismo en 7,37 € cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 14,74 € cuando sean dos días; en 22,02 € cuando sean tres días; en 29,36 € cuando sean cuatro días; en 36,73 € cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el artículo 21 de este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

En el año 2019, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 105,33 € mensuales perdiéndose el mismo en 7,42 € cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 14,84 € cuando sean dos días; en 22,26 € cuan-

do sean tres días; en 29,68 € cuando sean cuatro días; en 37,10 € cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el artículo 21 de este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

En el año 2020, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 106,07 € mensuales perdiéndose el mismo en 7,47 € cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 14,94 € cuando sean dos días; en 22,41 € cuando sean tres días; en 29,88 € cuando sean cuatro días; en 37,35 € cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el artículo 21 de este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

Complemento por horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán abonadas con un complemento, en la cuantía fijada en los anexos salariales de este convenio.

Artículo 29. *Plus extrasalarial de transporte.*

El plus de transporte resarce al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta su centro habitual de trabajo y a la inversa.

En el año 2016, todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 73,16 €, incluso en vacaciones.

En el año 2017, todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 73,31 €, incluso en vacaciones.

En el año 2018, todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 73,97 €, incluso en vacaciones.

En el año 2019, todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 74,49 €, incluso en vacaciones.

En el año 2020, todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 75,01 €, incluso en vacaciones.

En consecuencia, la cuantía del mismo estará directamente vinculada al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 30. *Pago de salarios.*

El pago de los salarios se efectuará dentro de la jornada laboral, por meses completos y vencidos, dentro de los dos primeros días del mes siguiente, salvo acuerdo de los interesados.

Artículo 31. *Anticipos salariales.*

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario.

Los anticipos solicitados, se abonarán preferentemente entre los días del 10 al 15 del mes en que se haya solicitado.

Artículo 32. *Remuneración anual.*

La remuneración anual, en función de las horas anuales de trabajo de cada categoría, es la que se determinará en función de la fórmula siguiente, para cada una de las categorías:

Remuneración anual
---= Valor día de trabajo
total días año - (domingos+festivos+vacaciones)

Valor día de trabajo
---= Valor hora efectiva de trabajo
Jornada diaria

Artículo 33. *Repercusión en precios.*

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente convenio colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente convenio.

*Sección 5.ª Prestaciones sociales*

Artículo 34. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

1. Los trabajadores tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial al cumplir la edad y requisitos exigidos por la legislación vigente, sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.

2. La empresa fijará, de acuerdo con el trabajador, el porcentaje de la jornada anual a trabajar, continuando el trabajador de alta y cotizando hasta alcanzar la edad de 65 años.

3. Respecto al trabajador contratado o relevista, se le podrá contratar con un contrato a tiempo completo.

Artículo 35. *Accidente laboral, enfermedad profesional e incapacidad temporal.*

En los supuestos de accidente laboral y enfermedad profesional, durante toda la duración de la baja, y de incapacidad temporal, durante los 60 primeros días de ella y siempre que requieran una hospitalización mínima de 48 horas, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, el cien por cien de sus conceptos retributivos, en el primer caso a partir del primer día de la baja, y en el segundo, a partir del primer día de la hospitalización.

Artículo 36. *Seguro de accidente laboral.*

Las empresas tendrán concertada una póliza de seguro por importe de seis mil diez euros con doce céntimos, por cada trabajador, para los supuestos de accidente laboral del que se derive la muerte o la invalidez permanente, total o absoluta del trabajador.

En el supuesto de que la empresa incumpla y no tuviese cubierta con dicha póliza, para el caso de siniestro en las circunstancias expuestas, se verá obligada, la empresa incumplidora, a abonar al trabajador o derechohabientes, la cantidad de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos.

Artículo 37. *Seguridad y salud en el trabajo.*

La prevención de riesgos laborales es una materia cuya regulación está reservada al convenio sectorial estatal de limpieza de edificios y locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican.

Principios generales: es compromiso de las partes, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo aplicable, fomentar cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz para prevenir aquéllos.

Todo ello presupone un derecho de protección de los trabajadores frente a los riesgos del trabajo y el correlativo deber del empresario de dar una protección eficaz de los/as trabajadores/as frente a dichos riesgos. Esta protección se concreta, en el ámbito de la empresa, en una serie de derechos de información, formación, vigilancia de la salud, consulta y participación de los/as trabajadores/as, entre otros.

A los anteriores efectos, deben destacarse una serie de medidas de protección básicas:

1. Evaluación de riesgos: La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos que se realizará con carácter específico, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

   A tal fin, las empresas, a partir de la información obtenida sobre organización, características y complejidad de trabajo, las materias o sustancias utilizadas, los equipos de protección existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, procederán a determinar los elementos peligrosos y a identificar a los trabajadores expuestos a riesgos, evaluando aquellos riesgos que no puedan eliminarse, controlarse o reducirse. Para dicha evaluación, la empresa debe tener en cuenta la información recibida de los propios trabajadores afectados o sus representantes, así como la normativa específica, si la hubiere.

   La evaluación y sus resultados deben documentarse, especialmente, respecto de cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva. Dicha documentación deberá facilitarse a los representantes de los trabajadores y órganos de prevención existentes en la empresa.

2. Planificación preventiva: A partir de los resultados de la evaluación el empresario realizará la correspondiente planificación preventiva o adoptará las medidas correctoras necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, todo ello, junto con la representación de aquellos y los órganos de prevención de la empresa.

3. Información y formación: La empresa queda obligada a facilitar al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos. Se informará, asimismo, a los delegados de prevención o, en su defecto, a los representantes legales de los trabajadores.

   — Información: A la firma del presente convenio, las empresas estarán obligadas a informar periódicamente, a todo el personal adscrito a este convenio, con relación a las funciones propias del servicio de limpieza, haciendo especial énfasis en lo relacionado con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos laborales y el consiguiente plan de prevención de aquellos riesgos.
     Los acuerdos alcanzados entre empresa y delegados/as de prevención o comités de seguridad y salud, se publicarán en los tablones de anuncios. Asimismo, dichas representaciones, conjuntamente y de forma consensuada, pueden tratar de la conveniencia de celebrar alguna asamblea informativa para el personal de la empresa en los supuestos que estimen necesarios.
   — Formación: La empresa garantizará la formación teórica y práctica para los/as trabajadores/as afectados en los temas relacionados con el servicio de limpieza y acordes con los trabajos a realizar y los factores específicos de riesgos del mismo, en base a la evaluación de riesgos.
     En el cumplimiento del deber legal de prevención, la formación habrá de impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento de aquella del tiempo invertido en la misma.
     Dicha formación se consultará previamente con los delegados de prevención, informando de los estamentos que realicen esta formación.

4. Vigilancia de la salud: El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como cualquier otra legislación vigente en los diferentes ámbitos de aplicación, como por ejemplo los relativos a riesgos por exposición a agentes biológicos, manipulación de cargas, etc…..

   Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un riesgo para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o, cuando así esté establecido, en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

   Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados. Asimismo, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos:
   a. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

b. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su capacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida y comunicada a la empresa de manera fehaciente, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de riesgo o, en general, cuando se encuentren, manifiestamente, en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
c. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular, por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad como en el desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Las empresas afectadas por el convenio, proporcionarán dos uniformes: uno de invierno y otro de verano.

## Capítulo IV

## *Faltas y sanciones*

El régimen disciplinario es una materia cuya regulación está reservada al convenio sectorial estatal de limpieza de edificios y locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indican.

Artículo 38. *Faltas.*

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Artículo 39: *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.
f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.
g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.
h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.
i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio Sectorial y en las normas aplicables.

Artículo 40. *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.
b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.
c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.
d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.
g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.
h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.
i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.
j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.
k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.
l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.
m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.

n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

Artículo 41. *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.
b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.
c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.
e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.
f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.
g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.
h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud
i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.
j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.
k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

Artículo 42. *Sanciones, procedimiento sancionador y prescripción.*

I. Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:
   — Amonestación escrita.
   — Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.
b) Por faltas graves:
   — Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
c) Por faltas muy graves:
   — Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
   — Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

II. Procedimiento sancionador.

a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.
b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.
c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.
d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.
   En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 kms. del de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

III. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

## Capítulo V

## *Contratación laboral*

Artículo 43. *Modalidades de contratación.*

Las modalidades de contratación es una materia cuya regulación está reservada al convenio sectorial estatal de limpieza de edificios y locales, la cual viene regulada en los términos que a continuación se indica.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el ET, Disposiciones complementarias y en el presente Convenio Sectorial.

No obstante lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario según lo establecido en el artículo siguiente.

Del mismo modo, ésta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

I. Contrato indefinido.

El contrato indefinido es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores.

II. Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Es aquel que se concierta parar atender necesidades circunstanciales de las empresas del sector que, aun tratándose de la actividad normal de aquellas, no hallen encaje en el resto de los contratos consignados en el presente capítulo.

A título enunciativo, podrán formalizarse tales contratos cuando, por necesidades organizativas de carácter estacional, las empresas no puedan cubrir los servicios contratados con personal fijo o no sea válido el recurso al contrato de interinidad o para obra o servicio determinado y, en general, cuando se contraten trabajos que, por su propia naturaleza, sean temporales.

La duración de estos contratos no superará los 12 meses en un período de referencia de 18 meses, debiendo expresarse en los mismos la causa determinante de la duración.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato agote este máximo de duración previsto, y permanezcan en la empresa, se convertirán en trabajadores contratados por tiempo indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 20.

Asimismo, cuando no habiendo transcurrido el tiempo máximo que permite su celebración, se detecte que la necesidad temporal se ha transformado en permanente, se procederá a transformar el contrato eventual en uno por tiempo indefinido según la modalidad contractual prevista en el artículo 20.

III. Contrato de obra o servicio determinado.

Es aquel que se celebra entre la empresa y trabajador a fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio de limpieza concertado por la empresa con terceros.

Su duración vendrá determinada por la vigencia del contrato de arrendamiento de servicios que constituye su objeto, renovándose automáticamente, a través de la subrogación prevista en el presente convenio, respecto a cuantas empresas se sucedan en el servicio de limpieza contratado.

Su duración máxima será de cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de la empresa, según la modalidad contractual prevista en el artículo 20.

IV. Contrato de trabajo interino.

Es el contrato mediante el cual se contrata a trabajadores para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y el trabajador continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 20.

V. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de fijos-discontinuos.

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de los trabajadores, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, el trabajador deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando el trabajador, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante lo anterior, el trabajador mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

Cuando el trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

## Capítulo VI

## *Comisión paritaria*

Artículo 44. *Comisión paritaria.*

Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de gestión, interpretación y aplicación del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo, mediación y arbitraje en las relaciones laborales de carácter colectivo entre empresa y trabajador, así como para la emisión de informes y dictámenes, realización de estudios y actividades formativas.

1. Composición: La comisión paritaria estará compuesta por cuatro representantes de los sindicatos firmantes y otros cuatro de la representación empresarial. Tanto los sindicatos firmantes, como los representantes empresariales, podrán designar libremente asesores de manera ocasional o permanente. La comisión paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajo específicas o subcomisiones permanentes sobre materias concretas.

2. Decisiones: Las decisiones habrán de tomarse por mayoría de los representantes respectivos, es decir, por tres de los empresarios y tres de los trabajadores. En caso de desacuerdo o discrepancias en el seno de la comisión paritaria, las partes podrán someter el asunto a la jurisdicción laboral.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente convenio.

La comisión paritaria resolverá en el plazo de quince días, a partir de su presentación, los asuntos calificados como ordinarios, y en siete días, los calificados como extraordinarios.

En cualquier caso, la comisión paritaria se reunirá, al menos, una vez al mes.

3. Funciones: Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Intervenir de forma previa a la vía administrativa y jurisdiccional en las cuestiones sobre aplicación e interpretación del convenio, que le sean sometidas por las partes a su consideración.

d) Emisión de informes: Con el fin de mejorar el nivel de relaciones laborales en el sector, armonizando los puntos de vistas del trabajador y empresa a través del diálogo y entendimiento, la comisión paritaria emitirá preceptivamente informe, con carácter general, para todas aquellas cuestiones laborales de discrepancia colectiva que puedan suscitarse en el seno de las empresas afectadas por el presente convenio, y que de acuerdo con la legislación vigente corresponde resolver a la autoridad laboral, tanto de la administración autónoma, como de la nacional. Estos supuestos revestirán el carácter de extraordinario a los efectos del plazo contemplado en este artículo.

e) De igual forma llevará a cabo estudio, entre otros en relación a:

Actividades formativas.
Salud laboral.
Empleo.
Jubilación.

f) Resolver las denuncias presentadas sobre acoso sexual y/o laboral, a través de la subcomisión permanente que se cree a tal efecto.

g) Resolver las discrepancias que le sean sometidas, por inaplicación de las materias previstas el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, reguladas en este convenio colectivo.

h) promover la creación de un registro oficial de las empresas del sector.

4. La comisión paritaria podrá suscribir acuerdos de cooperación con la administración pública en general, o entidades públicas o privadas, así como obtener recursos y recibir financiación de las citadas instituciones para la realización de los fines que le son propias, ello mediante el correspondiente apoderamiento por las organizaciones firmantes.

5. La comisión paritaria establecerá las normas de procedimiento interno necesarias, para hacer efectivas las funciones encomendadas en este convenio, creándose una comisión permanente reducida, con facultades de gestión, para realizar las tareas que se le atribuyan.

6. A los efectos del presente convenio, la comisión paritaria fija su sede en Sevilla:

— APEL: Calle Melchor Gallegos números 1, 3 y 5 (CP 41005).
— ASPEL: Pol. Ind. Calonge, naves D-E n1º-2 Sector Sup 1 (CP 41007).
— CC.OO.: Calle Trajano número 1, 2º. (CP 41002). Sindicato provincial de servicios privados.
— UGT: Avenida Blas Infante número 4, 2º. (CP 41011). F.E.S.

## Capítulo VII

## *Inaplicación del régimen salarial*

Artículo 45. *Inaplicación del convenio.*

1. La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET.

La Comisión Paritaria es competente para resolver las inaplicaciones que se soliciten atendiendo al procedimiento establecido en el siguiente apartado.

2. La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET pactadas en este convenio, deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.

Durante le celebración del periodo de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.

El acuerdo alcanzado en el periodo de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. El indicado acuerdo deberán comunicarlo a la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días.

En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia podrá someterse a la Comisión Paritaria del Convenio, por cualquiera de las partes, en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido la misma, acompañando la documentación unida al expediente, pudiendo ésta recabar la documentación complementaria que estime oportuna, y una vez recibida ésta, se pronunciará en el plazo máximo de siete días naturales, debiendo tomar el acuerdo por mayoría de sus miembros, presentes o representados, aprobando la decisión empresarial cuando concurran las causas alegadas por la empresa o desaprobándola, en caso contrario.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 46. *Remisión.*

En todo lo no estipulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales y demás disposiciones de general aplicación.

Cláusula adicional 1.ª: *Acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.*

I. Las empresas y la representación de los trabajadores y trabajadoras, en su caso, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en nuestro ámbito.

II. La Comisión de Derechos Humanos así como la Comisión Europea y la legislación vigente en nuestro país define el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales. Además del derecho a la intimidad de las personas, este tipo de conducta vulnera el derecho a la dignidad, igualdad y no discriminación por razón de sexo; derecho a la seguridad, salud e integridad física y moral de las personas trabajadoras, el derecho a la libertad sexual y finalmente de manera indirecta, el propio derecho al trabajo.

La Directiva 2002/73/CE y la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fechas 23 de septiembre de 2002, y de 5 de julio de 2006, respectivamente, recogen que el acoso relacionado con el sexo de una persona y el acoso sexual son contrarios al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

III. Definiciones de acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.

El acoso laboral, también conocido como «mobbing» es toda conducta, práctica o comportamiento que, de forma sistemática y recurrente en el tiempo, suponga en el seno de la relación laboral un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, intentando someterle emocionalmente y psicológicamente y persiguiendo anular su capacidad, promoción profesional o permanencia en el puesto de trabajo, creando un ambiente hostil y afectando negativamente al entorno laboral.

Esto sucede cuando de manera reiterada y continuada en el tiempo se dan conductas tales como la exclusión del trabajador de las relaciones con sus compañeros, la falta de asignación de tareas o la de trabajos absurdos o notoriamente por debajo de la capacidad profesional o competencias del trabajador o la humillación, desprecio o minusvaloración en público del trabajador.

Quedarán excluidos del concepto de acoso laboral en el trabajo aquellos conflictos interpersonales pasajeros y localizados en un momento concreto, que se pueden dar en el marco de las relaciones humanas y que afectan a la organización del trabajo y a su desarrollo pero que no tienen por finalidad destruir personal o profesionalmente a las partes implicadas en el conflicto.

Acoso sexual. De conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En este sentido quedan expresamente prohibidas todas aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización o dirección de una empresa o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

IV. Se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND), integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social (propuesta que harán los sindicatos firmantes).Dicha Comisión se reunirá bimestralmente con carácter ordinario, o cuando lo solicite, con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador o trabajadora, con carácter extraordinario. Será función de esta Comisión, promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre las empresas y los trabajadores del sector, que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, tanto en desarrollo del presente convenio, como en la articulación de campañas y cursos formativos e informativos, para lo cual contará con una dotación presupuestaria y la elaboración de un Reglamento Interno de Funcionamiento.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL TRABAJO

Todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a acudir al procedimiento regulado en este protocolo con garantías de no ser objeto de intimidación, trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se extenderá a todas las personas que intervengan en el mismo.

El procedimiento en materia de acoso se inicia con la presentación de una denuncia escrita en la que constará una detallada relación de hechos elaborada por el trabajador/a objeto del acoso. La denuncia se dirigirá, a elección del trabajador/a, a la empresa o a los representantes de los trabajadores/as, que la harán llegar a la empresa.

La denuncia dará lugar a la apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes de los trabajadores/as si así lo hubiera decidido el trabajador/a afectado/a y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

Siempre y cuando la denuncia ante la empresa haya sido acompañada de una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o ante el Juzgado y mientras dure la tramitación de las actuaciones, la empresa procederá al cambio de lugar de trabajo del/la denunciado/a y posibilitará al/a denunciante si éste/a así lo desease el cambio de lugar de trabajo si ello fuera posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.

La intervención de los representantes de los trabajadores/as, sujetos a su específico deber de sigilo, y la de posibles testigos u otros actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

Las actuaciones del procedimiento formal deberán concluirse con un informe en el plazo de cinco días y que dará lugar a la adopción en el plazo máximo de otros cinco días de las medidas disciplinarias y de protección a la víctima que se establecen a continuación.

La constatación de la existencia de acoso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este convenio. La representación de los trabajadores/as deberá ser informada de todos los casos de acoso tramitados en la empresa que finalicen con la imposición de sanción disciplinaria, salvo manifestación en contra de la víctima.

En el caso de que se determine la existencia de acoso en cualquiera de sus modalidades y la sanción impuesta no determine el despido del agresor/a, se tratará en la medida de lo posible adoptar las medidas oportunas para que éste y la víctima no convivan en el mismo entorno laboral; desplazando al agresor/a del lugar de trabajo aun cuando ello implique su traslado a otra localidad, y teniendo

la víctima preferencia a optar por permanecer en su puesto de trabajo o a cambiar de puesto y lugar de trabajo sin detrimento de sus condiciones laborales.

Clausula adicional 2.ª

Las partes firmantes de este Convenio postulan la realización de estudios sobre materias que afecten al Sector de Limpieza de Edificios y Locales, los cuales se llevarán a efecto en el ámbito de una Mesa del Sector, que tendrá carácter paritario y cuyas conclusiones no tendrán efectos vinculantes para las partes.

Clausula adicional 3.ª

Las materias reservadas al Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, recogidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 15, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, están sometidas a las variaciones que dichas materias puedan tener en el referido ámbito de negociación.

ANEXO I 2016

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO I | 25,84 | 138,83 | 13,36 |
| GRUPO II | 25,84 | 55,50 | 12,42 |
| GRUPO III | 25,84 | 55,50 | 12,42 |
| GRUPO IV<br>NIVEL III | 25,84 | 55,50 | 12,42 |
| NIVELII | 25,84 | 27,77 | 12,13 |
| NIVEL I | 25,84 | | 11,79 |

ANEXO II 2016

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | COMPLEMENTO ASIDUIDAD | EXTRASALARIAL TRANSPORTE | PLUS ESPECIAL | PAGAS EXTRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO I | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | 1.665,96 | 2.325,60 | 15.568,44 |
| GRUPO II | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | 666,00 | 2.325,60 | 14.568,48 |
| GRUPO III | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | | 2.325,60 | 14.568,48 |
| GRUPO IV<br>NIVEL III | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | 666,00 | 2.325,60 | 14.235,72 |
| NIVEL II | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | 333,24 | 2.325,60 | 13.902,48 |
| NIVEL I | 9.457,44 | 1.241,52 | 877,92 | | 2.325,60 | 13.902,48 |

ANEXO III 2017

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO I | 25,89 | 139,11 | 13,39 |
| GRUPO II | 25,89 | 55,61 | 12,44 |
| GRUPO III | 25,89 | 55,61 | 12,44 |
| GRUPO IV<br>NIVEL III | 25,89 | 55,61 | 12,44 |
| NIVELII | 25,89 | 27,83 | 12,15 |
| NIVEL I | 25,89 | | 11,81 |

ANEXO IV 2017

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | COMPLEMENTO ASIDUIDAD | EXTRASALARIAL TRANSPORTE | PLUS ESPECIAL | PAGAS EXTRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO I | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | 1.669,32 | 2.330,10 | 15.573,03 |
| GRUPO II | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | 667,32 | 2.330,10 | 14.571,03 |
| GRUPO III | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | 667,32 | 2.330,10 | 14.571,03 |
| GRUPO IV NIVEL III | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | 667,32 | 2.330,10 | 14.571,03 |
| NIVEL II | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | 333,96 | 2.330,10 | 14.237,67 |
| NIVEL I | 9.449,85 | 1.244,04 | 879,72 | | 2.330,10 | 13.903,71 |

ANEXO V 2018

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO I | 26,12 | 140,36 | 13,51 |
| GRUPO II | 26,12 | 56,11 | 12,55 |
| GRUPO III | 26,12 | 56,11 | 12,55 |
| GRUPO IV NIVEL III | 26,12 | 56,11 | 12,55 |
| NIVELII | 26,12 | 28,08 | 12,26 |
| NIVEL I | 26,12 | | 11,92 |

ANEXO VI 2018

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | COMPLEMENTO ASIDUIDAD | EXTRASALARIAL TRANSPORTE | PLUS ESPECIAL | PAGAS EXTRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO I | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | 1.684,32 | 2.350,80 | 15.711,76 |
| GRUPO II | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | 673,32 | 2.350,80 | 14.700,76 |
| GRUPO III | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | 673,32 | 2.350,80 | 14.700,76 |
| GRUPO IV NIVEL III | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | 673,32 | 2.350,80 | 14.700,76 |
| NIVEL II | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | 336,96 | 2.350,80 | 14.364,40 |
| NIVEL I | 9.533,80 | 1.255,20 | 887,64 | | 2.350,80 | 14.027,44 |

ANEXO VII 2019

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO I | 26,30 | 141,34 | 13,60 |
| GRUPO II | 26,30 | 56,50 | 12,64 |
| GRUPO III | 26,30 | 56,50 | 12,64 |

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO IV | | | |
| NIVEL III | 26,30 | 56,50 | 12,64 |
| NIVELII | 26,30 | 28,28 | 12,35 |
| NIVEL I | 26,30 | | 12,00 |

ANEXO VIII 2019

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | COMPLEMENTO ASIDUIDAD | EXTRASALARIAL TRANSPORTE | PLUS ESPECIAL | PAGAS EXTRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO I | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | 1.696,08 | 2.367,00 | 15.820,42 |
| GRUPO II | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | 678,00 | 2.367,00 | 14.802,34 |
| GRUPO III | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | 678,00 | 2.367,00 | 14.802,34 |
| GRUPO IV NIVEL III | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | 678,00 | 2.367,00 | 14.802,34 |
| NIVEL II | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | 339,36 | 2.367,00 | 14.463,7 |
| NIVEL I | 9.599,50 | 1.263,96 | 893,88 | | | 11.757,34 |

ANEXO IX 2020

| CATEGORÍA | SALARIO BASE DIARIO | PLUS ESPECIAL MENSUAL | VALOR HORA EXTRA |
|---|---|---|---|
| GRUPO I | 26,48 | 142,33 | 13,70 |
| GRUPO II | 26,48 | 56,90 | 12,73 |
| GRUPO III | 26,48 | 56,90 | 12,73 |
| GRUPO IV | | | |
| NIVEL III | 26,48 | 56,90 | 12,73 |
| NIVELII | 26,48 | 28,48 | 12,44 |
| NIVEL I | 26,48 | | 12,08 |

ANEXO X 2020

| CATEGORÍA | SALARIO BASE | COMPLEMENTO ASIDUIDAD | EXTRASALARIAL TRANSPORTE | PLUS ESPECIAL | PAGAS EXTRAS | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPO I | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | 1.707,96 | 2.383,20 | 15.955,8 |
| GRUPO II | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | 682,80 | 2.383,20 | 14.930,64 |
| GRUPO III | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | 682,80 | 2.383,20 | 14.930,64 |
| GRUPO IV NIVEL III | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | 682,80 | 2.383,20 | 14.930,64 |
| NIVEL II | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | 341,76 | 2.383,20 | 14.589,6 |
| NIVEL I | 9.691,68 | 1.272,84 | 900,12 | | | 11.864,64 |

8W-8159

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110014978.
Negociado: I.
Recurso: Recursos de suplicación 2249/2015.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1252/2011.
Recurrente: Juan Campos Fernández.
Representante: Rafael Rodríguez Fernández.
Recurrido: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mondisa Montajes Diversos, S.A., Confluelan, S.L., Carpintería Metálica Ivag, S.L., Grúas y Trasportes Almagro, S.L., Azucarera Ebro Andaluza, S.L.U. hoy AB Azucarera Ibera, S.L., y Compresores Vigo Navarra, S.L., hoy Axor Rentals, S.A.
Representante: Ángela María Romo Guajardo Fajardo, Amalia Pérez Rufián y Koldo Javier Díaz González.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2249/15, FS, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 22 de septiembre de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, en Procedimiento número 1252/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Confluelan, S.L., y Carpintería Metálica Ivag, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 22 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

4W-7383

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150010917.
Procedimiento: 1014/15.
Ejecución n.º: 1014/2015. Negociado: 8C.
De: Doña Francisca Gómez Luna.
Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 1014/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional a instancia de Francisca Gómez Luna, contra Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., en la que con fecha 11 de octubre de 2016 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

*Sentencia n.º 544/2016.*

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1014/2015, promovidos por doña Francisca Gómez Luna contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

*Fallo.*

Estimo la demanda formulada por doña Francisca Gómez Luna, contra el Servicio Público de Empleo Estatal, revoco y dejo sin efecto la resolución del organismo demandado de 23 de julio de 2015 y condeno al SPEE a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias que de ella derivan.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-8453

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130006769.
Procedimiento: 628/13.
Ejecución número: 84/2016. Negociado: A.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Gestión Finkas Kasas, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 84/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Gestión Finkas Kasas, S.L., en la que con fecha 23 de noviembre de 2016, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 734/16.—Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando. En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Gestión Finkas Kasas, S.L., en situación de insolvencia por importe de 229,33 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0084-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión Finkas Kasas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-8633

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Refuerzo Bis de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1105/14, se ha acordado citar a Puro Sur, S.C., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 23 de enero de 2017, a las 9.40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 9.50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencias,y dior nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Puro Sur, S.C, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

253W-7915

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 55/2016, se ha acordado citar a Administración Concursal de Foisa Meditarranero, S.A. y Sistegas. S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan

el próximo día 25 de enero de 2017, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Foisa Meditarraneo, S.A, Fogasa, Antono José Godoy García, Administración Concursal de Foisa Meditarranero, S.A. y Sistegas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6961

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento:1287/12.
Ejecución de títulos judiciales 188/2016. Negociado: 1J.
N.I.G.: 4109144S20120014154.
De: Don José Hermosín Aguilar.
Contra: Barrios Vázquez, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2016, a instancia de la parte actora don José Hermosín Aguilar, contra Barrios Vázquez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto n.º 739/16 de insolvencia provisional de fecha 14 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar a la Empresa demandada ejecutada Barrios Vázquez, S.L., con CIF n.º B-41639071, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.049,40 euros de principal, más 200 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-128712, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el articulo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Barrios Vázquez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8305

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 809/14.
Ejecución de títulos judiciales 244/2016. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140008751.
De: Don José Ramón Bautista Valle.
Abogado: Francisco de Paula Serrano Murillo.
Contra: Unamultivisión, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 244/16-J, dimanante de los autos 809/14, a instancia de José Ramón Bautista Valle contra Unamultivisión, S.L., en la que con fecha 21 de noviembre de 2016, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.313,09 euros de principal más la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para

intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

4W-8515

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Refuerzo Bis de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1163/15, se ha acordado citar a M.ª Luz Soriano Soriano, como administradora única de Inforae All English, S.L.U., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de enero de 2017, a las 10.20 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 10.30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte y se le requiere para que aporte documental solicitada por la parte actora.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencias.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado María Luz Soriano Soriano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

253W-7917

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1262/2014. Negociado: K.
N.I.G.: 4109144S20140013666.
De: Fremap.
Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.
Contra: Don Francisco Moreno Garrido, Camorema, S.L., INSS y TGSS

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1262/2014 a instancia de la parte actora Fremap contra don Francisco Moreno Garrido, Camorema, S.L., INSS y TGSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Fremap, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Francisco Moreno Garrido, Camorema, S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa Camorema, S.L., a abonar los gastos de asistencia sanitaria y prestaciones asistenciales prestada al Sr. Francisco Moreno Garrido, por el importe de 9271,32 euros con responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia de la empresa, del INSS y TGSS.

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a don Francisco Moreno Garrido.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Camorema, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-8621

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2015-J, a instancia de la parte actora doña Inmaculada López Rincón contra Mibox Technology, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolucion de fecha 29 de septiembre de 2015, el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Secretaria Judicial Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.

Recibido el anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y visto su contenido se tiene por ampliada la demanda frente al Administrador Concursal don Manuel J. Carballido Pascual, se acuerda citarlo a los actos de acreditación y juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga planta 5.ª, el día 24 de enero de 2017, a las 9.55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga. Planta 1ª, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10.10 horas, con entrega de copia simple de la demanda, documentos acompañados y del anterior escrito, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual sirva la notificación de la presente de citación en legal forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en Decreto de fecha18 de mayo de 2015.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mibox Technology, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-831

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2012. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20100011626.
De: Manuel Expósito Gómez.
Contra: Alpemova, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Expósito Gómez contra Alpemova, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de mejora de embargo de fecha 18 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo las cantidades que la ejecutada Alpemova, S.L., deba percibir en su calidad de acreedora en el procedimiento concursal de la entidad Martín-Fadesa, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número uno de La Coruña, autos 408/08, hasta cubrir la cantidad de 1.413,58 euros en concepto de principal, más la de 282,87 euros calculados para intereses y costas procesales.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Alpemova, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-11641

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 270/16.

Ejecución de títulos judiciales 224/2016.

N.I.G.: 4109144S20160002895.

De: Jesús Cárdenas Vizcaíno.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 270/16, ejecución 224/16, a instancia de Jesús Cárdenas Vizcaíno contra Código 6 Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 14 de noviembre de 2016, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución instado por Jesús Cárdenas Vizcaíno contra Código 6 Spain, S.L., y Grupo Barravan, S.L.

Procédase por la Letrada de la Admón de Justicia de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Código 6 Spain, S.L., y Grupo Barravan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-8518

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2016. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20140005497.
De: María José Espigares Cruz.
Abogado: Ángeles Inmaculada Barcia Cantalejo.
Contra: Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2016, a instancia de la parte actora doña María José Espigares Cruz, contra Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/11/16 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutado Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial en situación de insolvencia total por importe de 6.551,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-revisión-Secretario. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión de Hábitats Urbanos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-8545

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 718/2015. Negociado: 2J.
N.I.G.: 4109144S20150007715.
De: Isabel María Martínez Reinoso.
Abogado: Miguel Velázquez Prieto.
Contra: On-Off Estética, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 718/2015, a instancia de la parte actora Isabel María Martínez Reinoso contra On-Off Estética, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 4 de julio de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 307/2016.*

En Sevilla a 4 de julio de 2016.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número nueve de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido y cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 718/2015, promovidos a instancia de doña Isabel María Martínez Reinoso, debidamente asistido, contra On-Off Estética, S.L., que no compareció, y Fondo de Garantía Salarial, con su defensa Letrada.

*Fallo:*

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Isabel María Martínez Reinoso contra On-Off Estética, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

En consecuencia, procede hacer los siguientes pronunciamientos.

1. Declarar la improcedencia del despido del que fue objeto el trabajador, con fecha de efectos el 31 de mayo de 2015, condenando a On-Off Estética, S.L., a estar y pasar por tal declaración.
2. Declarar extinguida la relación laboral existente entre doña Isabel María Martínez Reinoso y On-Off Estética, S.L., con efectos desde el despido efectivo.
3. Debo condenar y condeno a On-Off Estética, S.L., a que abone a la actora la suma de 2.436,28 euros, en concepto de indemnización, al resultar imposible la readmisión, y haberse optado por aquella.
4. Debo condenar y condeno a On-Off Estética, S.L., a que abone a la actora la suma de 3.845,88 euros, en concepto de reclamación de cantidad, junto con el 10% de interés por mora.
5. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, en los términos y con los límites del art. 33 ET en relación con el art. 26, expuestos en la presente resolución, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4028 0000 61 0718. 15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta expediente de Santander número 4028 0000 61 0718. 15. la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número … indique número de Juzgado … de … indique ciudad …, y en «observaciones» se consignarán los dígitos anteriores de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las Leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida Ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado On-Off Estética, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-8554

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20150002857.
De: Doña Margarita Jurado Rodríguez.
Abogado: Don José Manuel Blanca Marín.
Contra: Yunke Tornillería, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2016, a instancia de la parte actora doña Margarita Jurado Rodríguez contra Yunke Tornilleria, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 26 de octubre de 2016.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

Se subsana el error cometido en las resoluciones auto y decreto de 5 de septiembre de 2016, en lo relativo a la cuantía por la que se despacha ejecución y se da traslado al Fogasa previa declaración de insolvencia del demandado, donde dice «26,2404,41 euros de principal» debe decir «26,240,41 euros de principal», manteniéndose los demás pronunciamientos contenidos en dicha resolución, ya firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, advirtiendo a las mismas que contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado–Juez. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Yunke Tornilleria, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8080

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

*Cédula de citación*

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 240/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número 11, de Sevilla y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Eva María Alonso Lora contra Herencia Yacente de doña Celestina García Carmona, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 26 de enero de 2017, a las 9.15 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 1.ª planta Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 238 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Herencia Yacente de doña Celestina García Carmona, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 14 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-8348

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20120008577.
Procedimiento: 778/2012.
Ejecución n.º: 205/2016. Negociado: 1.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Obras Santa Elena, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 205/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Obras Santa Elena, S.L., en la que con fecha 17 de noviembre de 2016 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Obras Santa Elena, S.L., en situación de insolvencia por importe de 260,51 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras Santa Elena, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-8422

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 59/2016 se ha acordado citar a Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día para asistir a los actos de conciliación y juicio el día 11 de julio de 2016, a las 10.50 horas en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de Madrid, n.º 70-5.ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 13 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Ramón Rubia Martínez.

25W-6596

# AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.
c) Número de expediente: 2016/001555.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Objeto: Suministro de energía eléctrica al recinto ferial durante la preparación y funcionamiento de la Feria de Abril de 2017.
b) Lugar de ejecución: Sevilla.
c) Plazo de ejecución: 18 días.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Precio (conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas).

4.—*Presupuesto base de licitación:*

a) Importe (IVA no incluido): 205.988,31 €.
b) Importe IVA (21%): 43.257,54 €.
c) Importe total: 249.245,85 €.

5.—*Garantías:*

a) Garantía provisional : No.
b) Garantía definitiva: El 5% del precio de adjudicación, sin IVA.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.—Servicio de Fiestas Mayores.
b) Domicilio: c/ Matienzo, 1-3.
c) Localidad y código postal: Sevilla - 41001.
d) Teléfono: 955 470 617/18/19/20.
e) Fax: 955 470 614.
f) Dirección correo electrónico: serviciofiestasmayores@sevilla.org.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación (grupo, subgrupo u categoría): No.
b) Otros requisitos específicos: Solo podrán participar las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el listado de comercializadoras de la Comisión Nacional de la Energía/CNE) (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

8.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Plazo: Quince (15) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.—Plaza de San Sebastián, núm.1.—C.P. 41004, Sevilla.—Horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas. Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo: Fax: 955470359.—Correo electrónico: registrocontratacion@sevilla.org.
d) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de ofertas:*

1. Lugar: Ayuntamiento de Sevilla.—Sala de Fieles Ejecutores. Plaza Nueva, 1. Sevilla - 41001.

2. Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.

3. Hora: 9.30 h.

10.—*Otras informaciones.*

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.

11.—*Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.

Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

4W-9089-P

---

SEVILLA

1.—*Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.

c) Número de expediente: 2016/001660.

2.—*Objeto del contrato.*

a) Objeto: Servicio de vigilancia y control ejercido por personal especializado durante la preparación y funcionamiento de las fiestas de la ciudad para el año 2017.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de Ejecución: 12 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios (conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas).

4.—*Presupuesto base de licitación.*

a) Importe (IVA no incluido): 205.790,90 €.

b) Importe IVA (21%): 43.216,09 €.

c) Importe total: 249.006,99 €.
Valor estimado del contrato: 205.790,90 €.

5.—*Garantías.*

a) Garantía provisional: No.

b) Garantía definitiva: El 5% del precio de adjudicación, sin IVA.

6.—*Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.—Servicio de Fiestas Mayores.

b) Domicilio: C/. Matienzo, 1-3.

c) Localidad y código postal: Sevilla - 41001.

d) Teléfono: 955 470 617/18/19/20.

e) Fax: 955 470 621.

f) Dirección correo electrónico: serviciofiestasmayores@sevilla.org.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista.*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.*

a) Plazo: Ocho (8) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.—Plaza de San Sebastián, núm. 1.—C.P. 41004, Sevilla.—Horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas,

Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo: Fax: 955470359.—Correo electrónico: registrocontratación@sevilla.org.

d) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de ofertas:*

1. Lugar: Ayuntamiento de Sevilla.—Sala de Fieles Ejecutores. Plaza Nueva, 1. Sevilla - 41001.

2. Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.

3. Hora: 9.30.

10.—*Otras informaciones.*

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.

11.—*Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.

Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—El jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

4W-9102-P

---

SEVILLA

*Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial*

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue;

Primero.—Aprobar la siguiente Oferta Pública de Empleo del Patronato del Real Alcázar de Sevilla para el año 2016, con el fin de cubrir la siguiente plaza de personal laboral fijo:

1 Plaza de Peón

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2016.—La Jefa de Servicio del Patronato Real Alcázar de Sevilla, Rosa M.ª Pérez Domínguez.

253W-9241

---

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado definitivamente el expediente modificación de créditos n.º 36/2016, con la modalidad de transferencia de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

*Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos*

| *Aplicación* | *Importe* |
|---|---|
| 1532 13000 | 3.150.28 € |
| 1532 13002 | 3.612,02 € |
| 231 13000 | 2.205,78 € |
| 231 13002 | 1.993,73 € |
| 340 1300 | 161,36 € |
| 340 13002 | 126,71 € |
| 920 13000 | 1.570,28 € |
| 920 13002 | 1.360,09 € |
| 130 12003 | 658,61 € |
| Total | 14.838,86 € |

*Alta en aplicaciones de gastos*

| Aplicación | Importe |
|---|---|
| 920 22604 | 12.365,72 € |
| 011 35200 | 2.473,14 € |
| Total | 14.838,86 € |

Único. Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Según lo establecido en el artículo 177.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bollullos de la Mitación a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

25W-9291

---

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado definitivamente el expediente modificación de créditos n.º 38/2016, con la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, de acuerdo al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gastos*

| *Suplemento de crédito.* | | |
|---|---|---|
| *Partida presupuestaria* | *Concepto presupuestario.* | *Importe* |
| *130.* | *Administración General de la Seguridad y Protección Civil.* | |
| 130 20400 | Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje | 350,00 € |
| 130 21300 | Reparación, mantenimiento y conservación. | 181,47 € |
| 130 22000 | Material oficina. | 124,55 € |
| 130 22706 | Estudios y trabajos técnicos. | 2.962,08 € |
| 130 22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. | 2.178,00 € |
| *135.* | *Protección Civil.* | |
| 135 22699 | Otros gastos diversos. | 63,50 € |
| *150.* | *Administración General de Vivienda y Urbanismo.* | |
| 150 22000 | Material de oficina. | 21,49 € |
| *153.* | *Vías Públicas.* | |
| 1532 21300 | Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. | 68,97 € |
| 1532 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 1.216,33 € |
| 1532 22101 | Suministros de agua. | 101,90 € |
| 1532 22199 | Otros suministros. | 364,66 € |
| 1532 22104 | Vestuario. | 1.111,64 € |
| 1532 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 1.603,16 € |
| 1532 22400 | Primas de Seguros. | 670,48 € |
| *164.* | *Cementerios y Servicios Funerarios.* | |
| 164 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 225,41 € |
| 164 22101 | Suministros de agua. | 231,80 € |
| *165.* | *Alumbrado Público.* | |
| 165 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 1.833,01 € |
| *171.* | *Parques y Jardines.* | |
| 171 22101 | Suministros de agua. | 1.939,88€ |
| 171 22104 | Vestuario. | 35,70 € |
| 171 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 892,38 € |
| 171 22199 | Otros suministros. | 4.497,24 € |
| *231.* | *Administración General de Servicios Sociales.* | |
| 231 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 1.622,28 € |
| 231 22101 | Suministros de agua. | 261,97 € |
| 231 22104 | Vestuario. | 1.029,52 € |
| 231 22609 | Actividades diversas. | 408,00 € |
| *241.* | *Fomento del Empleo.* | |
| 241 21300 | Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. | 137,94 € |
| 241 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 78,39 € |
| 241 22609 | Actividades diversas. | 341,03 € |
| *311.* | *Acciones Públicas relativas a la Salud.* | |
| 311 22799 | Acciones públicas relativas a la salud (desinsectación, desratización, control plaga termes,..) | 810,70 € |
| *312.* | *Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud.* | |
| 312 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 914,20 € |
| 312 22101 | Suministros de agua Consultorio. | 87,08 € |
| 312 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 265,86 € |
| *323.* | *Enseñanza Preescolar y Primaria.* | |
| 323 21200 | Rep., mant., y conservación. | 2.826,41 € |
| 323 21300 | Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. | 1.458,03 € |
| 323 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 10.928,89 € |
| 323 22101 | Suministros de agua. | 1.463,80 € |
| 323 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 1.905,17 € |
| 323 22199 | Otros suministros. | 199,31 € |

| *Suplemento de crédito.* | | |
|---|---|---|
| *Partida presupuestaria* | *Concepto presupuestario.* | *Importe* |
| *332 1.* | *Enseñanza Preescolar y Primaria.* | |
| 3321 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 1.497,39 € |
| 3321 22101 | Suministros de agua. | 69,55 € |
| 3321 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 119,53 € |
| *333.* | *Equipamientos Culturales.* | |
| 333 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 1.355,55 € |
| 333 22101 | Suministros de agua. | 186,37 € |
| 333 22199 | Otros suministros. | 3.243,25 € |
| *334.* | *Promoción Cultural.* | |
| 334 22600 | Canones (Sociedad General de Autores y Editores, etc) | 348,10 € |
| *338.* | *Fiestas Populares y Festejos.* | |
| 338 22600 | Canones (Sociedad General de Autores y Editores, etc) | 1.833,88 € |
| 338 22699 | Otros gastos diversos. | 547,81 € |
| 338 22706 | Estudios y trabajos técnicos. | 12.638,38 € |
| *342.* | *Instalaciones Deportivas.* | |
| 342 21300 | Mantenimiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. | 110,90 € |
| 342 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 11.159,61 € |
| 342 22101 | Suministros de agua. | 1.410,83 € |
| 342 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 506,80 € |
| 342 22199 | Otros suministros. | 431,97 € |
| *432.* | *Ordenación y Promoción Turística.* | |
| 432 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 150,82 € |
| 432 22101 | Suministros de agua. | 33,87 € |
| *920.* | *Administración General.* | |
| 920 21300 | Repar y mantenim de maquinaria, instalaciones y utillaje. | 9.236,69 € |
| 920 22000 | Material oficina servicios generales. | 74,02 € |
| 920 22002 | Material informático no inventariable. | 164,28 € |
| 920 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 23.049,51 € |
| 920 22101 | Suministros de agua. | 382,43 € |
| 920 22110 | Producto de limpieza y aseo. | 1.360,86 € |
| 920 22199 | Otros suministros. | 443,43 € |
| 920 22200 | Servicios de telecomunicaciones. | 1.158,26 € |
| 920 22201 | Gastos de correos. | 1.090,72 € |
| 920 22699 | Cuotas parcelas municipales en “PIBO”. 2014. | 22.082,04 € |
| 920 22706 | Estudios y trabajos técnicos. | 7.027,00 € |
| 920 22799 | Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. | 109,90 € |
| 920 46600 | Federación Andaluza de municipios y provincias. | 553,19 € |

| *Partida* | *Descripción* | *Importe* |
|---|---|---|
| 011/913 | Amortización Préstamos L/P (*) | 973.666,21 € |

| *Crédito Extraordinario.* | | |
|---|---|---|
| *Partida presupuestaria* | *Concepto presupuestario.* | *Importe* |
| *241.* | *Fomento del Empleo.* | |
| 241 22100 | Suministros de energía eléctrica. | 126,42 € |
| *323.* | *Enseñanza Preescolar y Primaria.* | |
| 323 62300 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. | 12.566,93 € |
| *342.* | *Instalaciones Deportivas* | |
| 342 62300 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. | 4.183,15 € |

*Aplicación de ingresos*

| *Partida* | *Descripción* | *Importe* |
|---|---|---|
| 870.00 | Remanente de Tesorería para gastos generales. | 1.138.331,88 € |

Único. Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Según lo establecido en el artículo 177.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bollullos de la Mitación a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

25W-9290

---

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado definitivamente el expediente modificación de créditos nº 39/2016, con la modalidad de transferencia de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

*Disminución estado de gastos*

*Transferencia de crédito*

| *Concepto* | | *Denominación* |
|---|---|---|
| 241/463.00 | Fomento de empleo. Mancomunidad: diversos programas | 9.000,00€ |

*Alta en aplicaciones de gastos*

*Estado de Gastos: Habilitación de crédito*

| *Concepto* | *Denominación* | *Importe modif.* |
|---|---|---|
| 130/625.03 | Administración general de la Seguridad y Protección Civil. Mobiliario | 9.000,00 € |

Único. Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Según lo establecido en el artículo 177.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bollullos de la Mitación a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

25W-9292

---

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Transferencia de Créditos número 18/2016 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2016, prórroga del 2015, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17/11/2016, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

*Transferencia de créditos*

| *Cap.* | *Descripción* | *Importe* |
|---|---|---|
| | *Transferencia de créditos negativa:* | |
| 1 | Gastos de personal | 12.704,59 |
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 122.205,05 |
| 3 | Gastos financieros | 11.000,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 81.910,27 |
| 6 | Inversiones reales | 11.951,36 |
| | Total | 239.771,27 |
| | *Transferencia de créditos positiva:* | |
| 9 | Pasivos financieros | 110.992,74 |
| 6 | Inversiones reales | 128.778,53 |
| | Total | 239.771,27 |

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el art. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Estepa a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

4W-9321

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó las Bases Reguladoras del Programa Municipal «Factoría de ideas - Ayudas al Estudio», patrocinado por Cobre Las Cruces, y cuyo contenido dice así:

La formación es la clave para el desarrollo personal y local. Una juventud sin formación nos conduce a un futuro sin oportunidades ni progreso. La participación juvenil en nuestra sociedad debe ser una realidad enriquecedora, gratificante y estimuladora para la construcción social desde sus cimientos. La participación contribuye de forma decisiva a la cohesión ciudadana y nos impregna de todos aquellos valores que definen a la Democracia: Diálogo, respeto, libertad, solidaridad.

Debemos de apoyar a los estudiantes en esta tarea, intentar luchar contra el abandono educativo temprano y crear instrumentos que aseguren que la situación económica de una familia no va a limitar las posibilidades formativas de ningún estudiante. Debemos propiciar la permanencia en el sistema educativo de los alumnos e incentivar su esfuerzo y capacidad. Creemos que este es el futuro y el camino a seguir para una sociedad más justa, más preparada y ante los retos que hoy en día se plantean como son el empleo y la búsqueda de una salida profesional.

Teniendo en cuenta la situación económica actual, en la que el desempleo y la falta de generación de empleo son los elementos descriptivos de nuestra realidad, consideramos que el fomento de las actitudes y capacidades que distinguen a la persona emprendedora, así como los valores de constancia y compromiso son elementos educables que debemos potenciar.

Desde este proyecto, la Fundación Cobre Las Cruces pretende contribuir a fomentar que los jóvenes adquieran competencias para el emprendimiento, además de aportar ideas y proyectos novedosos a su localidad.

Pero existe un riesgo para todo ello. La igualdad de oportunidades está en riesgo. Hoy en día muchos jóvenes con talento se ven abocados a no poder continuar los estudios, no por falta de capacidades o actitudes, si no, mucho peor, por las circunstancias económicas que muchas familias atraviesan. No podemos dejar de cultivar futuros talentos. Lo económico no puede ser un hándicap para el desarrollo y cualificación profesional de un joven.

Primera.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de ayudas a fondo perdido a jóvenes con recursos económicos muy limitados para que sigan cursando estudios de enseñanza post-obligatoria, y en paralelo, fomentar la formación en emprendimiento y la elaboración de un banco de ideas de futuro.

El proyecto se desarrollará a lo largo del curso escolar 2016 / 2017 y atenderá a 28 beneficiarios y recoge exclusivamente los costes de las ayudas que se otorgarán a cada participante.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el/la solicitante esté empadronado en el término municipal de Guillena antes del 1 de enero de 2016.
b. Que el/la solicitante esté desempleado en el momento de la solicitud.
c. Que el/la solicitante esté matriculado durante el curso escolar 2016 – 2017 en estudios de enseñanza post-obligatoria en centros públicos o concertados, no privados.
d. Que el/la solicitante esté matriculado en un curso completo (2016 – 2017) de enseñanzas postobligatorias, o en al menos tres asignaturas de estudios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, o 20 créditos para estudios de enseñanzas universitarias adaptadas al espacio europeo de educación superior (títulos oficiales de grado o postgrado).
e. Que el/la solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.
f. Que el/la solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Tercera.—*Exclusiones e incompatibilidades.*

No se podrán solicitar estas ayudas cuando concurran algunos de los siguientes supuestos:

a. Cuando se trate de estudios en enseñanzas de post-obligatoria a distancia u on-line.
b. Cuando el solicitante ya posea un título de igual o superior categoría para el que se solicita la ayuda.
c. Cuando la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante supere los 550 euros /mes de media en los tres meses anteriores al de la convocatoria. A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido en esos tres meses.

Serán miembros computables para el cálculo de la renta todos aquellos que convivan en el mismo domicilio, según los datos del padrón municipal del mes anterior al de la solicitud de la ayuda, excluyendo a los ascendientes de los padres del/la solicitante.

d. Cuando el solicitante esté incurso en supuesto de reintegro por una ayuda anterior y no haya procedido a su abono.

Cuarta.—*Cuantía de la ayuda.*

La beca tendrá un importe de 500,00 euros por beneficiario.

Quinta.—*Conceptos subvencionables.*

Con carácter general podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos:

a. Gastos de matriculación.
b. Adquisición de libros de texto, material escolar y transporte.

Sexta.—*Presentación de solicitudes y plazos.*

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza de España, n.º 1, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

El plazo de presentación será de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptima.—*Documentación preceptiva.*

La solicitud, según modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta convocatoria, se presentará junto con los siguientes documentos:

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia de la solicitud de matrícula en el curso académico 2016 – 2017 para el que solicita la ayuda.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Copia del libro de familia.
- Certificado de ausencia de prestaciones del/la solicitante.
- Certificados de ingresos o de ausencia de los mismos de todos los miembros de la unidad familiar de los tres meses anteriores al de la convocatoria.
- En el caso de personas con discapacidad reconocida de, al menos el 33%, documentación acreditativa.
- En el caso de otros miembros de la unidad familiar cursando estudios, copia de la solicitud de matrícula en el curso académico 2016 – 2017.

Octava.—*Procedimiento de la concesión de la ayuda. Criterio de valoración.*

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, a cuyo fin se establecerá una prelación entre las mismas atendiendo a los ingresos aportados por la unidad familiar y la existencia o no de otros miembros de la unidad familiar cursando estudios post-obligatorios. Para la valoración de los criterios anteriores se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Renta per cápita de la unidad familiar (calculada según los ingresos, aportados, de los tres meses anteriores al de la publicación de las bases):

- Entre 0 y 100 euros/mes: 10 puntos.
- Entre 101 y 150 euros/mes: 9 puntos.
- Entre 151 y 200 euros/mes: 8 puntos.
- Entre 201 y 250 euros/mes: 7 puntos.
- Entre 251 y 300 euros/mes: 6 puntos.
- Entre 301 y 350 euros/mes: 5 puntos.
- Entre 351 y 400 euros/mes: 4 puntos.
- Entre 401 y 450 euros/mes: 3 puntos.
- Entre 451 y 500 euros/mes: 2 puntos.
- Entre 501 y 550 euros/mes: 1 punto.

b) Otros miembros de la unidad familiar cursando estudios post-obligatorios:

- Un miembro cursando estudios post-obligatorios: 1 punto.
- Dos miembros cursando estudios post-obligatorios: 2 puntos.
- Mas de dos miembros cursando estudios post-obligatorios: 3 puntos.

En caso de que número de ayudas supere el cupo establecido y que hubiese solicitudes igualadas, se tendrá en cuenta para priorizarlas certificado de datos fiscales del ejercicio 2015, expedido por la Agencia Tributaria de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar (según la Base Tercera, punto c.), de dicho certificado se tendrá en cuenta la suma los siguientes aspectos: Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, rendimientos de cuentas bancarias, ventas de activos financieros y otros valores mobiliarios, rendimientos explícitos de capital mobiliario – base imponible del ahorro y el valor catastral de inmuebles. La prelación de estas solicitudes igualadas se efectuará en función del cómputo total de estos aspectos ordenadas de menor a mayor.

El certificado de datos fiscales de todos los miembros computables de la unidad familiar tendrá que aportarlos el/la interesado previo requerimiento.

De las 28 ayudas objeto de las presentes bases, se reservarán 2 para personas con un grado de discapacidad de al menos el 33%, estas plazas se resolverán por los mismos criterios que las ayudas del cupo general. Para poder acceder a estas plazas se deberá aportar certificado de reconocimiento de la discapacidad. Si estas plazas reservadas no resultaran cubiertas, pasarían al cupo general de ayudas al estudio.

Novena.—*Subsanación de deficiencias de las solicitudes.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Técnico responsable del Área de Desarrollo Económico, Formación y Empleo examinará la documentación presentada y, en su caso, requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos u omisiones advertidos, con indicación de que si no lo hicieren se les tendrá por desistido de su solicitud, previo acuerdo al respecto.

Este requerimiento se realizará mediante publicación del listado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento especificando el nombre, apellidos, DNI y documentación a completar o subsanar.

Décima.—*Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a los técnicos del Área de Desarrollo Económico, Formación y Empleo del Ayuntamiento de Guillena, que, tras la evaluación y examen de las solicitudes una vez concluido el plazo de subsanación de deficiencias, remitirán dicha evaluación al órgano colegiado de las ayudas económicas incluidas en las presentes bases, y que se integrará por la Concejala del área correspondiente, y dos técnicos de su área, actuando como Secretario un empleado público del área de Secretaría de este Ayuntamiento, y el cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La instrucción, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados mediante publicación en los tablones de edictos de la Corporación y la Web Municipal, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la instrucción en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécima.—*Resolución de la concesión de ayudas.*

La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Una vez transcurrido el plazo previsto para dictar la resolución sin que ésta se haya notificado a el/la solicitante, podrá entenderse desestimada la ayuda solicitada.

Se publicará, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, una relación de las ayudas concedidas y denegadas en la que constarán de manera expresa los motivos de desestimación o no concesión. A efectos de publicación se atenderá al artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se atenderá al artículo 63.3 del Reglamento de Subvenciones en lo que se refiere a incluir en la resolución una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en dicha convocatoria. Mediante una nueva resolución podrán concederse nuevas subvenciones siguiendo el orden de prioridad de la relación de las citadas solicitudes desestimadas, hasta agotar el crédito liberado por renuncia expresa de algún beneficiario. A estos efectos, tendrá consideración de renuncia expresa el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases.

Duodécima.—*Concurrencia con otras ayudas.*

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados y que subvencionen los mismos conceptos.

Decimotercera.—*Disponibilidad presupuestaria.*

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 326.480.11 denominada «Programa Municipal de Incentivos al Estudio», patrocinado por la Fundación Cobre Las Cruces.

Decimocuarta.—*Pago y justificación.*

El abono de las ayudas se realizará en dos pagos. Un primer pago por importe del 50% de la ayuda concedida, tras el acuerdo de concesión de la ayuda y la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de la obligaciones con la Seguridad Social y de la cuenta bancaria de la que es titular o cotitular el solicitante. El abono del resto de la ayuda se efectuará una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 de la base decimoquinta previa presentación de la cuenta justificativa según modelo normalizado en Anexo II, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo de justificación será:

- Durante el mes de agosto, para aquellos alumnos que cumplan los requisitos hasta el 31 de julio de 2017.
- Durante el mes de noviembre, para aquellos alumnos que cumplan los requisitos hasta el 31 de octubre.

La no justificación en plazo determinará incumplimiento de las condiciones del otorgamiento de la subvención, siendo causa de inicio de reintegro de la ayuda concedida y de la pérdida del derecho al cobro de la cantidad pendiente.

Decimoquinta.—*Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.*

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, los/las beneficiarios no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Guillena, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Facilitar al Ayuntamiento de Guillena, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.

2. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

a. Haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas en las que se matriculó o el 50% de los créditos. Además, en el caso de estar matriculado en 3 asignaturas, es necesario haber aprobado al menos 2 de ellas.

b. Asistencia a 2 sesiones de orientación (2 horas / sesión) durante el programa.

c. Presentación al Banco de Ideas de un proyecto emprendedor que pueda servir a futuros negocios, mejoras de los existentes y/o sugerencias para mejorar la administración local.

Decimosexta.—*Inspección:*

El Ayuntamiento de Guillena, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación a la ayuda, debiendo aportar el/la beneficiario cuanta información complementaria se le solicite.

Decimoséptima.—*Reintegro de las ayudas:*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, cuando los beneficiarios de las mismas incumpliesen las condiciones establecidas en la presente convocatoria, en la resolución de concesión y en las demás normas que resulten de aplicación; todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan como consecuencia del incumplimiento.

Se considerarán supuestos de reintegro:

1. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
2. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
3. Incumplir las condiciones impuestas a los beneficiarios/ as con motivo de la concesión recogidas en base 15.
4. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Decimoctava.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena.—*Protección de datos de carácter personal.*

El Ayuntamiento de Guillena, en cumplimento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser objeto de tratamiento automatizado e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Guillena. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención Ciudadana. La participación en el programa implica que los datos de carácter personal que se comuniquen podrán ser cedidos a Administraciones Públicas o entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Guillena y publicados en los medios de difusión general.

Anexo I

*Asunto: Solicitud general al programa de desarrollo municipal Programa Municipal «Factoría de Ideas - Ayudas al Estudio», patrocinado por Cobre Las Cruces, año 2016*

Datos del/la solicitante:

Nombre y apellidos: …
Discapacidad reconocida: Sí □ No □.
Dirección: …
C.P.: … Localidad: … Municipio: …
Provincia: … Teléfono: …
Email: …
Curso en el que se ha matriculado en el curso académico 2016/2017: …

*Declara:*

1. Conocer y aceptar las bases de la convocatoria del Ayuntamiento de Guillena - Programa de Desarrollo Municipal «Factoría de Ideas - Ayudas al Estudio» adscrito al Área de Desarrollo Económico, Formación y Empleo y financiado por la Fundación Cobre Las Cruces año 2016.

2. Cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula segunda de las bases.

*Autoriza:*

- La cesión de mis datos personales para poder recabar datos relativos a mi empadronamiento municipal.
- La cesión de mis datos personales para poder recabar datos relativos a estar al corriente con la hacienda municipal.

*Solicita:*

Participar en el Programa de Desarrollo Municipal «Factoría de Ideas - Ayudas al Estudio» patrocinado por la Fundación Cobre Las Cruces.

*Adjunta:*

- Copia el DNI.
- Copia de la solicitud de matrícula en el curso académico 2016 – 2017 para el que solicita la ayuda.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Copia del libro de familia.
- Certificado de ausencia de prestaciones del/la solicitante.
- Certificados de ingresos o de ausencia de los mismos de todos los miembros de la unidad familiar en los últimos tres meses.
- En el caso de personas con discapacidad reconocida de al menos el 33%, documentación acreditativa.
- En el caso de otros miembros de la unidad familiar cursando estudios, copia de la solicitud de matrícula en el curso académico 2016 – 2017.

* Los datos fiscales sólo se aportarán previo requerimiento.

*Datos para la baremación de la solicitud*

1. Miembros que componen la unidad familiar (según la base tercera, apartado c.) e ingresos que aportan incluido el solicitante.

| *NIF* | *Apellidos y nombre* | *Edad* | *Clase de parentesco* | *Ingresos en los tres meses anteriores al de la convocatoria* |
|---|---|---|---|---|
| … | … | … | Solicitante | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |
| … | … | … | … | … |

Total ingresos unidad familiar: …

2. Otros miembros de la unidad familiar cursando estudios post-obligatorios:

| *Apellidos y nombre* | *Edad* | *Estudios en los que se ha matriculado curso 2016/2017* |
|---|---|---|
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |
| … | … | … |

En Guillena, a … de … de 2016.

(firma).

Protección de datos personales: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Guillena informa al usuario que los datos de carácter personal facilitados por el mismo mediante la presente solicitud, serán utilizados por el Ayuntamiento de Guillena con la finalidad de formar parte del Programa de Desarrollo Municipal «Factoría de Ideas - Ayudas al Estudio» patrocinado por la Fundación Cobre Las Cruces. a la que opta. El usuario autoriza al Ayuntamiento de Guillena para la inclusión de los datos suministrados en el fichero, el tratamiento y el uso de dichos datos de carácter personal en los términos indicados. En todo caso, los datos recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Guillena son únicamente básicos y necesarios para las finalidades señaladas anteriormente. Los únicos datos personales a los que el Ayuntamiento de Guillena tendrá acceso serán aquellos que el usuario facilite a través de esta solicitud. El usuario está facultado para ejercitar, respecto de los datos recabados en la forma prevista en los párrafos anteriores, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos o para cualquiera de los usos señalados, mediante solicitud escrita y firmada enviada por correo postal al Ayuntamiento de Guillena, Plaza de España número 1, 41210, Guillena, acompañada de copia del DNI o documento identificativo equivalente del titular de los datos.

Anexo II

*Cuenta justificativa de subvenciones*

I. Nombre y apellidos del perceptor de la subvención: …

II. Importe total subvencionado: …

III. Justificación: Se acompaña la siguiente documentación:

| *Documento* | *Sí* | *No* |
|---|---|---|
| Certificado de notas expedido por el centro en el que ha cursado los estudios | | |
| Informe de asistencia a 2 sesiones de orientación durante el programa | | |
| Presentación del proyecto señalado en la base 15.2.d) | | |

El abajo firmante certifica la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Guillena, … de … de 2016. Fdo.: …

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de este, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En Guillena a 7 de diciembre de 2016. —El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

4W-9060

---

## MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Hace saber: Que aprobado inicialmente el día 21 de noviembre de 2016 el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario núm. 1/2016 para la aplicación del Superávit Presupuestario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, destinado a financiar obras de conservación y reparación en la piscina municipal, en los términos previstos en el grupo de Programa 933, considerando que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta será financieramente sostenible, por importe de 34.231,08 Euros y, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 275, de fecha 26 de noviembre de 2016, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al publico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aprobación definitiva del mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por Aplicaciones Presupuestarias a las que se destinará el Superávit Presupuestario:

Altas en aplicaciones del presupuesto de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 933.61919 | Obras de conservación y reparación en la piscina municipal | 34.231,08 |
| Total | | 34.231,08 |

Esta modificación se financia con cargo al Superávit Presupuestario (Remanente Líquido de Tesorería) del Ejercicio 2016, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| Económica | | |
| 87010 | Remanente de Tesorería | 34.231,08 |

Contra la presente Modificación de Créditos en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acuerdo impugnado.

En Martín de la Jara a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-9343

---

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 275, de 26 de noviembre de 2016, el expediente de modificación de créditos, modalidad de crédito extraordinario número 2/2016, del Presupuesto en vigor, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica la aprobación definitiva del mismo como a continuación se indica:

Altas en aplicaciones del presupuesto de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 241.143 | Fomento del Empleo. Otro personal | 24.813,45 |
| Total | | 24.813,45 |

Esta modificación se financia con cargo a Anulaciones o Bajas de Créditos de Gastos de otras Aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en particular:

Financiación del expediente. Bajas o anulaciones

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 342.61919 | Instalaciones Deportivas. Aportación municipal obras Piscina Municipal | 24.813,45 |
| Total | | 24.813,45 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Martín de la Jara a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-9340

---

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos (transferencia de créditos entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto) número 1/2016 del Ayuntamiento de Martín de la Jara, adoptado con fecha 21 de noviembre de 2016, que se hace público para general conocimiento:

Altas en aplicaciones de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 323.48902 | Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial a familias: Guardería infantil – Gastos de Funcionamiento | 3.045,51 |
| Total gastos | | 3.045,51 |

Bajas en aplicaciones de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 211 .16205 | Pensiones seguros | 2.000,00 |
| 231.48907 | Asistencia social primaria a familias: Otras transferencias | 208,57 |
| 231.22707 | Asistencia social primaria prevención de riesgos laborales | 508,42 |
| 231.48951 | Asistencia social primaria a familias: Programa habilidades madres y padres | 328,52 |
| Total gastos | | 3.045,51 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Martín de la Jara a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-9345

---

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos (transferencia de créditos entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto) número 2/2016 del Ayuntamiento de Martín de la Jara, adoptado con fecha 21 de noviembre de 2016, que se hace público para general conocimiento:

Altas en aplicaciones de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 338.22699 | Fiestas populares y festejos Otros gastos diversos | 8.320,63 |
| Total gastos | | 8.320,63 |

Bajas en aplicaciones de gastos

| *Aplicación presupuestaria* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|
| 132 .120 | Seguridad y Orden Público. Retribuciones básicas | 3.000,00 |
| 132.121 | Seguridad y Orden Público. Retribuciones complementarias | 3.253,24 |
| 453.61900 | Carreteras. Carreras, caminos rurales y otros | 541,41 |
| 231.48951 | Asistencia social primaria a familias: Programa habilidades madres y padres | 25,98 |
| 151.22706 | Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina. Estudios y trabajos técnicos | 1.500,00 |
| Total gastos | | 8.320,63 |

3Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Martín de la Jara a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

36W-9349

---


## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . . | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . . | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es